



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, martes 6 de diciembre del 2016

107 páginas

# ALCANCE N° 287

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**ACUERDOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 39980 - MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

### Considerando:

1°- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo para que internamente establezca la organización administrativa que mejor se adecue al cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

2°- Que en cuanto a la asignación, uso, control y administración de servicios de comunicación móvil e información, tanto la Contraloría General de la República (Oficio N° 2875 de 12 de marzo de 1996 y Oficio N°12408 del 29 de octubre de 1999) como la Auditoría Interna del Ministerio (oficio AG-667-2001) han señalado la necesidad de establecer una reglamentación clara que regule esa actividad y actuación de los funcionarios públicos, a quienes por apoyo en su gestión se les asigne un servicio de comunicación móvil.

3°- Que el actual y vigente Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N°36669 del 22 de julio del 2011, no contempla la variedad de planes de servicio y pago de comunicación móvil e información existentes entre los diferentes proveedores en el mercado nacional.

4°- Que la administración activa debe establecer normas claras y precisas para regular el uso, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares, sus accesorios, los servicios de tecnología de la información y la comunicación y cualquier otro servicio complementario que se implemente a futuro, proporcionando a los servidores una reglamentación que facilite la comprobación de la razonabilidad del uso y por ende, detalle las obligaciones y responsabilidades de quienes usan los teléfonos celulares del Ministerio.

5°- Que resulta necesario e imperioso modificar el actual Reglamento a fin de establecer una reglamentación detallada de las obligaciones y responsabilidades de quienes suscriben contratos



con el Ministerio, para el uso de teléfonos particulares bajo la modalidad de planes de servicio y pago de comunicaciones móviles e información a reconocer por el Ministerio.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Modificación al Decreto Ejecutivo N°36669, Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

**Artículo 1°- De la modificación al Reglamento.**

Se modifica y adiciona en lo conducente los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 9°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Decreto Ejecutivo N°36669 del 22 de julio del 2011 para que en adelante los artículos afectados de esa reglamentación por la presente reforma se lean para su aplicación de la siguiente manera:

*“Artículo 1°-Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para la adquisición, asignación, uso, custodia, conservación y control de líneas, aparatos de telefonía móvil, servicios de tecnología de la comunicación (servicios TIC) y equipo para el almacenamiento de datos en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ya sean propiedad del Ministerio o propiedad de funcionarios (as) autorizados (as) por este Reglamento para acogerse a esta modalidad.”*

*“Artículo 2°-Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entiende por:*

***MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

***Ministro(a):** Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes.*

***Viceministros (as):** Viceministro(a) de Obras Públicas y Transportes.*

***Funcionario:** Servidor (a) activo que presta sus servicios al MOPT, al que se le ha asignado un teléfono celular, un servicio TIC o un servicio complementario, o bien ha puesto a disponibilidad*



de sus funciones su propio teléfono, línea celular, servicio TIC o cualquier servicio de comunicación apto para el ejercicio de sus funciones.

**Contrato:** Documento mediante el cual se recoge el acuerdo de voluntades entre dos partes y a través del cual se estipulan, los derechos y obligaciones, el objeto, el plazo y restantes condiciones, siendo una de las partes, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la otra parte un funcionario de dicho Ministerio.

**Los servicios TIC:** (Tecnología de la información y la Comunicación): Los servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación que sean proporcionados por proveedores del mercado.

**Teléfono o aparato celular:** Se refiere a los teléfonos celulares y en general cualquier equipo utilizado como medio para el uso de los servicios de la telefonía móvil o medios de comunicación.

**Servicio:** Servicio celular, sus accesorios, servicios complementarios, servicios TIC, o cualquier servicio que facilite la comunicación, que se le haya asignado o habilitado a un funcionario.

**Servicio celular:** Se compone de una unidad de comunicación bidireccional de tecnología de celdas, conocido como teléfono celular (y sus accesorios) y que a su vez debe contar con una línea de comunicación activa y provista por el Proveedor de servicios de telefonía móvil.

**Servicio propiedad del MOPT:** Se compone del aparato telefónico, línea activa, servicios TIC, o cualquier servicio que facilite la comunicación y sean provistos por el proveedor de servicios, asignados o adquiridos por el MOPT.

**Servicio propiedad del funcionario:** Corresponde al aparato telefónico, línea activa, servicio TIC o cualquier servicio que facilite la comunicación y sea propiedad del funcionario activo, y se requiera para cumplir con las funciones, tareas y actividades que le competen, y por el cual el MOPT le reconocerá el pago de una tarifa básica por servicio, según lo establecido por este Reglamento.

**Servicio complementarios:** Todos aquellos servicios que se puedan adicionar a la telefonía móvil brindados por las empresas proveedoras del servicio, como lo son el roaming, Internet móvil, entre otros.

**Tarifa básica:** Suma económica contemplada conforme a los Planes ICE, que se cancela por el uso de los servicios brindados por el proveedor de los servicios de telefonía móvil, sus accesorios, los servicios TIC, o cualquier otro servicio de comunicación o información que se requiera. El monto se determina por lo general por mes de servicio brindado, y el mismo es independiente de si se usa el servicio o no.

**Excedente.** Suma económica contemplada conforme a los Planes ICE, que debe cancelarse al proveedor de telefonía móvil por sobre la tarifa básica. Es el resultado de restar al total facturado



en un período la tarifa básica, según las modalidades contratadas al proveedor de la telefonía móvil.

**Tiempo:** Uso limitado de cada llamada telefónica, servicios complementarios, servicios de comunicación e información y cualquier otro sistema de comunicación que pudiere darse y sea requerido para una mejor comunicación entre el funcionario activo y el Ministerio.

**Proveedor de Telefonía Móvil:** Proveedores del mercado de telecomunicaciones.”

“Artículo 5°-**Supervisión de cumplimiento.** La División Administrativa será la encargada a través del Departamento de Comunicaciones de la Dirección de Servicios Generales y Transportes, de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.”

“Artículo 7°-**Asignación de usuarios del servicio.** La asignación y uso de los teléfonos celulares, servicios complementarios, servicios TIC, o cualquier sistema de información o comunicación se debe sujetar a los principios de razonabilidad, racionalidad y, en general, a las prácticas generales de sana administración de recursos públicos, según lo establece la Ley General de Administración Pública, la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la normativa vigente.

Además de los funcionarios indicados en el artículo 6, podrán tener acceso al uso de teléfono celular, servicios complementarios, servicios TIC, o cualquier sistema de información o comunicación, aquellos funcionarios que por motivo de sus funciones así lo requieran. Este servicio deberá ser autorizado expresamente por el Ministro (a) o su delegado, indicando las razones de la necesidad ministerial que sustentan la asignación del bien y/o el reconocimiento del pago de la tarifa que se determine, por el teléfono y la línea celular.”

“Artículo 9°-**Asignación del servicio de telefonía celular.** La línea y el teléfono celular, se asignan al puesto, y estarán restringidas a una línea por funcionario.

El funcionario que ocupe, temporal o permanentemente, alguno de los puestos definidos en el artículo 6 del presente Reglamento, asume el uso del servicio celular respectivo.

El funcionario que disfrute de los servicios de telefonía celular, servicios complementarios, servicios TIC o cualquiera de los servicios descritos de comunicación o información y es trasladado o removido de los puestos mencionados en el artículo 6, debe hacer el traspaso del servicio al nuevo funcionario que ocupe el cargo e informar de inmediato y por escrito a la Dirección de Servicios Generales.”

“Artículo 13°.-**Del pago del servicio telefónico.** Independientemente del tipo de contrato que se suscriba con el usuario (a), sea por asignación del servicio propiedad del MOPT o bien, por reconocimiento de tarifa telefónica por uso de teléfono propio o servicios complementarios u otros, las tarifas se regirán por las siguientes disposiciones:



a- El Ministro (a), los Viceministros (as), y el (la) Oficial Mayor del MOPT, tendrán acceso a llamadas nacionales, internacionales y/o roaming sin límite de tarifa conforme a las condiciones pactadas en los Planes ICE asignados.

b- Los (as) Directores de División, Subdirectores (as) de División, Auditor (a) y Sub-auditor (a) Institucional se les reconocerán conforme a las condiciones pactadas en los Planes ICE asignados, costo que será cubierto por la institución. El excedente conforme a las condiciones pactadas en los Planes ICE asignados, será cubierto por parte del funcionario (a) responsable con su propio peculio.

c- Para los otros casos que no se encuentran estipulados en el artículo 6, el jerarca deberá autorizar expresamente y por escrito el uso de nuevas tecnologías o modalidades de servicio móvil, servicios complementarios, servicio TIC o cualquier otro tipo de información o comunicación.

d- Al servicio propiedad del funcionario, se les reconocerán conforme a las condiciones pactadas en los Planes ICE asignados, costo que será cubierto por la institución. El excedente conforme a las condiciones pactadas en los Planes ICE asignados, será cubierto por parte del funcionario (a) responsable con su propio peculio. Para el caso de estos funcionarios (as) no se les autorizará en ningún caso, realizar llamadas internacionales y/o roaming a cargo de la institución, salvo autorización previa y por escrito del Ministro o su delegado."

"Artículo 14°.-**Llamadas internacionales.** Tendrán acceso a llamadas internacionales y/o roaming, tanto entrantes como salientes, las líneas celulares asignadas al Ministro (a), los Viceministros (as), el (la) Oficial Mayor y cualquier otro funcionario previamente autorizado por escrito por el Ministro o su delegado, siempre y cuando sea para atender asuntos relacionados con la función de su cargo."

"Artículo 15°.-**Del funcionario (a).** El funcionario (a) que tenga asignado un bien y sus accesorios, es responsable de su custodia, conservación, uso correcto y racional, conforme lo dispone este Reglamento.

En caso que se presente una actividad delictual con respecto al extravío, robo o daños del teléfono celular, sus accesorios o ambos, el funcionario (a) responsable deberá presentar la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) e informar al día siguiente hábil posterior a los hechos, por escrito al Departamento de Comunicaciones de la Dirección de Servicios Generales, para gestionar la suspensión inmediata del servicio ante el ICE.

Lo anterior, no excluye responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria, en que pudiera incurrir el funcionario, previo al debido proceso.

En los casos en que el funcionario (a) se ausente de sus labores por vacaciones, permisos, incapacidad o similares por más de 10 días hábiles, el servidor responsables pondrá el bien junto



con sus accesorios en custodia de su superior inmediato, lo anterior también se aplica en caso de que el funcionario (a) fuere cesado.

Asimismo queda prohibido a aquellos funcionarios (as) a quienes se les ha asignado un servicio:

- a) *Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios complementarios u otros, que dificulten o impidan mantener el control adecuado de su uso.*
- b) *Ceder o prestar el bien, sus accesorios o el derecho de uso de terceras personas, formal o informalmente, ya sea temporal o permanentemente.*

**“Artículo 16°.- El Departamento de Comunicaciones de La Dirección de Servicios Generales.** El Departamento de Comunicaciones de esta Dirección será el encargado de realizar los trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas o teléfonos celulares, cambios de número, ante el proveedor de telefonía móvil, previa autorización del Ministro (a) o su Delegado (a).

Además, el Departamento de Comunicaciones de la Dirección de Servicios Generales es el responsable, de comunicar al departamento de contabilidad los movimientos citados en el párrafo anterior, para la inclusión en la factura de gobierno y cobro del excedente respectivo, así como de llevar un registro actualizado de los servicios brindados por el MOPT bajo cualquiera de las modalidades contenidas en este reglamento.

De igual forma será responsable de mantener actualizado el registro de teléfonos celulares propiedad de los funcionarios (as) autorizados, según el artículo 6 del presente reglamento, con contrato vigente.”

**“Artículo 17.- El Departamento de Comunicaciones de la Dirección de Servicios Generales, será responsable de la adquisición, registro y control de los servicios de tecnología, comunicación y otros regulados en el presente Reglamento, incluyendo los dispositivos y sus accesorios.”**

**“Artículo 18.- Del Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera.** Será responsable de llevar el control del consumo, en forma separada de cada uno de los teléfonos celulares, servicios complementarios, servicios TIC así como de cualquier medio de comunicación e información y tramitar el pago correspondiente de aquellos adquiridos por el MOPT, en forma mensual de acuerdo con los recibos de cobro presentados por el proveedor de telefonía móvil, para lo cual deberá tener sus registros actualizados.

En el caso del reconocimiento de la tarifa básica de los servicios propiedad del funcionario (a), se verificará su procedencia y de estar conforme a lo requerido en el presente reglamento, se procederá con el trámite correspondiente para su pago.

Si el consumo reportado por el proveedor de telefonía móvil excede el tope establecido en el contrato respectivo, según este Reglamento, el Departamento de Contabilidad de la Dirección



Financiera, informará al funcionario así como a la Dirección de Recursos Humanos para que realice la deducción automática por medio de planilla.”

“Artículo 19.-**Sanciones.**

El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento podrá hacer incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o disciplinaria al funcionario (a) al que se le ha asignado un servicio o bien.

En caso de que el funcionario asignado del servicio lo utilice de forma contraria a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección de Recursos Humanos será la encargada de llevar a cabo el debido proceso a efectos de alguna eventual responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio, de comunicar al Jerarca en caso de que se incurra en otros tipos de responsabilidades.

Ante la negativa del funcionario (a) a entregar el aparato y sus accesorios, conforme a lo establecido en este reglamento, se le apercibirá por una única vez para que cumpla con esa obligación. De persistir en su negativa, se tomarán las medidas disciplinarias necesarias correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven.”

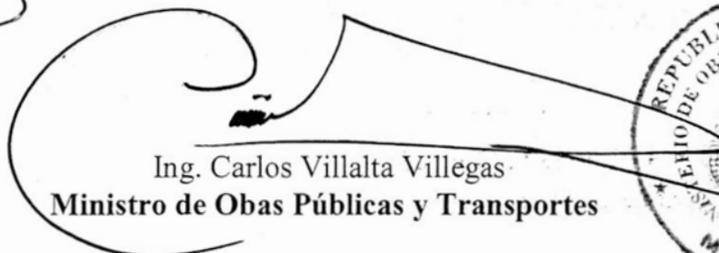
**Artículo 2º.- Rige.** Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 28 días del mes de setiembre

del dos mil dieciséis.

  
Luis Guillermo Solís Rivera



  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
Ministro de Obas Públicas y Transportes



**N° 40008 - JP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los artículos 24 y 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política; el artículo 27 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968 del 7 de julio del 2011.

**Considerando:**

**1°**—Que el Estado democrático y constitucional de derecho costarricense está comprometido en garantizar a cualquier persona, el respeto a sus derechos fundamentales, incluyendo la protección de los datos personales de los habitantes conforme a la ley.

**2°**—Que mediante Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011, se promulgó la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, siendo que la misma en su Transitorio III impone al Poder Ejecutivo emitir la debida reglamentación.

**3°**—Que mediante decreto ejecutivo N° 37554-JP, dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, número cuarenta y cinco, de cinco de marzo de dos mil trece, se emitió el Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

**4°**—Que se ha determinado la necesidad de reformar varias disposiciones del citado Reglamento, a efecto de aclarar algunos aspectos que han suscitado dudas, facilitar la debida aplicación de la ley y coadyuvar con la simplificación de trámites. Las reformas buscan precisar mejor el ámbito de aplicación de la Ley N° 8968 en cuanto a las bases de datos internas, transferencias de datos, subcontratación del proveedor de servicios o intermediario tecnológico y entidades financieras. Asimismo, se precisan algunos requisitos relacionados con el consentimiento para el tratamiento de datos personales, el derecho al olvido, el registro de bases de datos y la forma de cálculo y cobro del canon en el caso de contratos globales. También se suprime la figura del “superusuario”, que no existe como tal ni en la Ley N° 8968 ni en el Derecho comparado, sin perjuicio de las facultades de verificación e inspección de la Agencia de Protección de Datos previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmense los incisos c), f), j), n) y w), y adiciónese un nuevo inciso z), al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, para que se lean así:

“(…)

c) Base de datos interna, personal o doméstica: Se considerará como base de datos personal o doméstica, cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales restringidos o de acceso irrestricto, mantenidos por personas físicas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido. Se considerará como base de datos interna cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales mantenidos por personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido. Conservarán la calidad de base de datos interna, aquellas bases de datos que sean compartidas dentro de un mismo grupo de interés económico ya sea local o con presencia internacional siempre que no medie difusión o distribución a terceros, venta o comercialización de cualquier naturaleza.

(…)

f) Consentimiento del titular de los datos personales: Toda manifestación de voluntad expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito o en medio digital para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales. Si el consentimiento se otorga en el marco de un contrato para otros fines, dicho contrato deberá contar con una cláusula específica e independiente sobre consentimiento del tratamiento de datos personales.

(…)

j) Distribución, difusión: Cualquier forma en la que se repartan o publiquen datos personales, a un tercero, por cualquier medio siempre que medie un fin de comercializar el dato o medie el lucro con la base de datos.

(...)

n) Intermediario tecnológico o proveedor de servicios: Persona física o jurídica, pública o privada que brinde servicios de infraestructura, plataforma, software u otros servicios.

(...)

w) Transferencia de datos personales: Acción mediante la cual se trasladan datos personales del responsable de una base de datos personales a cualquier tercero distinto del propio responsable, de su grupo de interés económico, del encargado, proveedor de servicios o intermediario tecnológico, en estos casos siempre y cuando el receptor no use los datos para distribución, difusión o comercialización.

(...)

z) Grupo de interés económico: agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia, independientemente de su domicilio y razón social. Cuando la PRODHAB lo requiera la condición de grupo de interés económico podrá ser demostrada al menos por medio de una declaración notarial jurada o documento legal equivalente de la jurisdicción del titular de la base de datos sin perjuicio de las facultades de investigación de la PRODHAB.”

**ARTÍCULO 2.-** Refórmese el tercer párrafo y adiciónese un nuevo cuarto párrafo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012 y adiciónese un nuevo párrafo, para que se lean así:

“(…)

Las bases de datos de entidades financieras que se encuentren sujetas al control y regulación por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), no requerirán inscribirse ante la Agencia de Protección de Datos de los

Habitantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia tendrá plena competencia para regular y fiscalizar la protección de los derechos y garantías cubiertos bajo la Ley N° 8968 y ejercer todas las acciones que se conceden al efecto, sobre dichas bases de datos.

El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en este Reglamento tampoco será de aplicación a los datos que se refieran a personas físicas en su calidad de profesionales siempre y cuando ello se realice para fines propios de la profesión o en cumplimiento de disposiciones legales.”

**ARTÍCULO 3.-** Refórmese el inciso d) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, para que se lea así:

“d) Inequívoco: debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del titular de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que permita su consulta posterior.”

**ARTÍCULO 4.-** Refórmese el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, para que se lea así:

“(…)

El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico. Tratándose de consentimiento recabado en línea, el responsable deberá poner a disposición un procedimiento para el otorgamiento del consentimiento conforme a la Ley.

(…)”

**ARTÍCULO 5.-** Refórmese el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, para que se lea así:

“Artículo 11. Derecho al olvido.

La conservación de los datos personales que puedan afectar a su titular, no deberá exceder el plazo de diez años, desde la fecha de terminación del objeto de tratamiento del dato, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo, que por el acuerdo de partes se haya establecido un plazo distinto, que exista una relación

continuada entre las partes o que medie interés público para conservar el dato.”

**ARTÍCULO 6.-** Refórmese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, para que se lea así:

“Artículo 29. Contratación o subcontratación de servicios.

En la contratación o subcontratación de servicios prestados por un intermediario tecnológico o proveedor de servicios, se considerará que quien contrate dichos servicios mantiene la responsabilidad por el tratamiento de datos personales. El responsable deberá verificar que dicho intermediario o proveedor cumpla con las medidas de seguridad mínimas que garanticen la integridad y seguridad de los datos personales.”

**ARTÍCULO 7.-** Refórmese el inciso c) y adiciónese un párrafo final al artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, para que se lean así:

“(…)

c) Señalar el tipo de sistema, programa, método o proceso utilizado en el tratamiento o almacenamiento de los datos; igualmente, indicarse el nombre y la versión de la base de datos utilizada cuando proceda.

(…)

“Las medidas de seguridad de las bases de datos serán consideradas información no divulgada y serán resguardadas exclusivamente por el responsable de la base de datos. Podrán ser requeridas por la Agencia únicamente para consulta in situ y para la verificación de acciones ante la existencia de una denuncia expresa de terceros afectados. Para efectos de registro se notificará a la PRODHAB los protocolos mínimos de seguridad con los que cuenta el responsable.

**ARTÍCULO 8.-** Refórmese el artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, para que se lean así:

“Artículo 40. Condiciones para la transferencia.

La transferencia requerirá siempre el consentimiento inequívoco del titular. La transferencia implica la cesión de datos personales por parte, única y exclusivamente, del responsable que transfiere al responsable receptor de los datos personales. Dicha transferencia de datos personales requerirá siempre del consentimiento informado del titular, salvo disposición legal en contrario, asimismo que los datos a transferir hayan sido recabados o recolectados de forma lícita y según los criterios que la Ley y el presente Reglamento dispone. No se considera transferencia el traslado de datos personales del responsable de una base de datos a un encargado, proveedor de servicios o intermediario tecnológico o las empresas del mismo grupo de interés económico.

Toda venta de datos del fichero o de la base de datos, parcial o total, deberá reunir los requerimientos establecidos en el párrafo anterior.”

**ARTÍCULO 9.-** Refórmense los incisos c), e), g) y j), y adiciónese un párrafo final, al artículo 44 del Decreto Ejecutivo número 37554-JP, para que se lean así:

“(…)

c) Identificación de los encargados, incluyendo sus datos de contacto, así como carta de aceptación del cargo y las responsabilidades inherentes al mismo.

(…)

e) Especificación de las finalidades y los usos previstos de la base de datos

(…)

g) Procedimientos de obtención, según el consentimiento informado, de los datos personales.

(…)

j) Copia de los protocolos mínimos de actuación;

(…)

No serán sujetas de inscripción ante la Agencia, las bases de datos personales, internas o domésticas.

**ARTÍCULO 10.-** Refórmese el artículo 82 del Decreto Ejecutivo número 37554-JP, para que se lea así:

“Artículo 82. Contratos globales.

El responsable que realice contratos globales, ya sean de bajo, medio o alto consumo de consultas, o modalidades contractuales de servicio en línea por número de aplicación, deberá pagar el canon correspondiente conforme al siguiente detalle: a) Bajo consumo de consultas: desde una y hasta quinientas mil consultas, el 8% del precio contractual; b) Medio consumo de consultas: desde quinientas un mil y hasta novecientos noventa y nueve mil consultas, el 5,5% del precio contractual; c) Alto consumo de consultas: desde un millón de consultas y en adelante, el 3% del precio contractual. El pago de este canon deberá realizarse a favor de la Agencia, junto con el pago del Canon por Regulación y Administración de Bases de Datos, o, en su caso, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la firma del contrato global. El cobro del Canon se realizara por períodos anuales, del 1º al 31 de enero de cada año.”

**ARTÍCULO 11.-** Deróguense el inciso t) del artículo 2, el inciso l) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Ejecutivo número 37554-JP.

**ARTICULO 12.-** Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**CECILIA SANCHEZ ROMERO  
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

**N° 40014-MEIC-S-G-MSP-MAG-H**

EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y

COMERCIO, SALUD, GOBERNACIÓN Y POLICÍA, SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Y HACIENDA A. I.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos número 140, incisos 3), 7), 8), 18), 20) y 146 de la *Constitución Política*, y los artículos número 4º, 11, 25.1, 27.1 y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley número 6227, denominada "*Ley General de la Administración Pública*" de fecha 2 de mayo de 1978 y el artículo número 1 del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H, denominado "*Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito*", publicado en La Gaceta número 25 de fecha 20 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que el país cuenta con un marco jurídico nacional e internacional, en materia de comercio ilícito, conformado por la Constitución Política; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley General de Aduanas; Procedimientos e instrumentos que sustentan Programa de Facilitación Aduanera para Comercio Confiable en Costa Rica; Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; Ley de Control de las Transacciones Internacionales.
- II. Que mediante La Gaceta número 25 de fecha 20 de mayo de 2014, fue publicado el Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014,

denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”.

- III. Que por la temática que se analiza en la Comisión, se requiere contar con el criterio experto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que se requiere ampliar su participación dentro de la Comisión.
- IV. Que por la naturaleza e integración de la Comisión, se debe contar con un Comité Técnico, a cargo de la coordinación y ejecución de las actividades y planes que se deriven de la Comisión Mixta.

Por Tanto,

#### DECRETAN

Reformar los artículos 3, 4 y 6 y adicionar los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”

Artículo 1º Refórmese los artículos 3, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014, denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3º—Objeto. La Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito tendrá como objeto orientar, coordinar, consolidar y comunicar las políticas, planes y proyectos en contra del comercio ilícito a nivel nacional.”

“Artículo 4º—Integración. Los integrantes titulares de la Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito serán:

- 1) El Ministro o el Viceministro de ingresos del Ministerio de Hacienda, quien la presidirá y tendrá potestad de dirección y elevará las acciones y recomendaciones de la Comisión a las instancias correspondientes.
- 2) El Ministro o el Viceministro de Economía, Industria y Comercio.
- 3) El Ministro o el Viceministro de Salud.
- 4) El Ministro o el Viceministro de Seguridad Pública.
- 5) El Ministro o el Viceministro de Agricultura y Ganadería.
- 6) El Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Tributarios y Aduaneros.
- 7) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- 8) Un representante de la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM).

En casos excepcionales, los integrantes titulares de la Comisión podrán enviar a un suplente, con la debida justificación por escrito, en la cual deberán indicar el nombre, el cargo y la fecha de la sesión en que asistirá.

La Comisión podrá invitar a representantes de sectores tales como productivo, industrial o comercial, académico, civil, ambiental, así como cualquier otro que estime pertinente, con el fin de conocer su criterio o propuestas, las cuales se tomarán en consideración a la

hora de la toma de las decisiones respectivas, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6º—Reuniones. La Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria del Ministerio de Hacienda, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

El Comité Técnico se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Ministerio de Hacienda con un mínimo de ocho días hábiles de antelación, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

Artículo 2º Adiciónense a partir del artículo 6 dos nuevos artículos que se identificarán como los artículos 7 y 8 al Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014, denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la Creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 7º – Comité Técnico. Se establece que dentro de la Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito, se cree un Comité Técnico, quien estará a cargo de la coordinación y ejecución de las actividades y planes que se deriven de la Comisión Mixta.”

“Artículo 8º – Integrantes del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un funcionario del Ministerio de Hacienda, designado por el Ministro.

- b) Un funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, designado por el Ministro.
- c) Un funcionario del Ministerio de Salud, designado por el Ministro.
- d) Un funcionario del Ministerio de Seguridad Pública, designado por el Ministro.
- e) El Director de la Policía de Control Fiscal o su representante.
- f) El Director General de Aduanas o su representante.
- g) El Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Tributarios y Aduaneros.
- h) Un representante del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- i) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado.
- j) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del sector Empresarial Privado (UCCAEP), que únicamente tendrá derecho a voz pero no a voto.
- k) Un representante de la Cámara de Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM), que únicamente tendrá derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes titulares del Comité Técnico podrán enviar a un suplente, con la debida justificación por escrito, en la cual deberán indicar el nombre, el cargo y la fecha de la sesión en que asistirá.

El Comité Técnico será coordinado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°.- Córrase la numeración del actual artículo 7° del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014, denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la Creación de la Comisión Mixta para que en adelante se identifique con el número 9°-

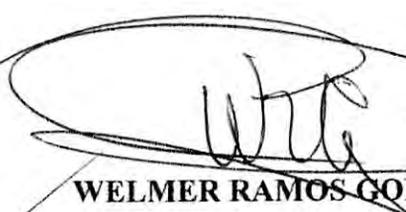
Artículo 4°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Publíquese.

  
**HELIO FALLAS V.**

  
**GUSTAVO MATA VEGA**  
Ministro de Gobernación y Policía  
Ministro de Seguridad Pública

  
**JOSE FRANCISCO PACHECO JIMÉNEZ**  
Ministro de Hacienda a. i.

  
**WELMER RAMOS GONZÁLEZ**

Ministro de Economía, Industria y Comercio

  
**FERNANDO LLORCA CASTRO**

Ministro de Salud

# ACUERDOS

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### ACUERDO No. 556-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en La Gaceta N° 87 del 7 de mayo de 2015.

#### Acuerda:

**Artículo 1:** Designar al Señor **Pedro Arias Quesada**, cédula N° **1-848-712**, funcionario de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asista al Taller de Respuesta Médica, Terrorismo Nuclear y Desafío Mundial, que se llevará a cabo entre el 14 y el 16 de noviembre de 2016, en Panamá.

**Artículo 2:** Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Oficina de Iniciativa Global para el Combate al Terrorismo Nuclear del Gobierno de los Estados Unidos de América, ente que ha solicitado la participación del funcionario en dicho evento.

**Artículo 3:** Durante su participación en la referida actividad, el funcionario devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4:** En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, el funcionario rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

**Artículo 5:** Rige del 13 y hasta el 17 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el día 3 de noviembre de 2016.

**ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE**

**VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

# **MINSITERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**N°-074-MEIC-2016**

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27.1 y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 22 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Comisión para Promover la Competencia, órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ejerce una función primordial en la protección de la libre competencia y la prevención y eliminación de conductas monopólicas en aras de la transparencia de los mercados y el beneficio de los consumidores.
- II. Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, dispone para el efectivo desempeño de la Comisión para Promover la Competencia, una integración de cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes, nombrados por acuerdo del Poder Ejecutivo.
- III. Que mediante acuerdo ejecutivo número 085-MEIC-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 219 del 11 de noviembre de 2015, se nombra como miembro suplente de la Comisión para Promover la Competencia a la señora: María Felicia Gómez Navarro, portadora de la cédula de identidad 1-557-252, por el periodo que va del 16 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** Reelegir como miembro suplente de la Comisión para Promover la Competencia a María Felicia Gómez Navarro, portadora de la cédula de identidad 1-557-252, por el período legal comprendido entre el 01 de setiembre de 2016 al 31 de agosto de 2020.

**Artículo 2.-** El nombramiento anteriormente indicado, rige a partir de la fecha mencionada.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA**

**Welmer Ramos González**  
**Ministro de Economía, Industria y Comercio**

1 vez.—O. C. N° 28976.—Solicitud N° 12980.—( IN2016090011 ).

**N° 089-MEIC-2016**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las facultades conferidas en el inciso 2) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el inciso 2, acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N°1581 del 30 de mayo de 1953.

**ACUERDAN:**

**Artículo 1°.** Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios:

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Clase de <u>puesto</u></b>	<b>Puesto <u>No.</u></b>	<b><u>Rige</u></b>
01-1236-0781	Cristopher Cortés Zúñiga	Profesional de Servicio Civil 2	101489	01/02/2016
06-0186-0159	María Auxiliadora Agüero Barboza	Profesional de Servicio Civil 2	072690	01/06/2016
01-1043-0068	Donayrs Barrientos Duran	Profesional de Servicio Civil 2	028178	01/06/2016
02-0622-0179	Jennifer María Arias Quesada	Profesional de Servicio Civil 2	083787	18/07/2016
01-1264-0423	Leonardo Rojas Rapso	Profesional de Servicio Civil 1 B	028249	18/07/2016
06-0377-0478	Carlos Alonso Aguirres González	Profesional de Servicio Civil 1 B	351077	01/09/2016
01-1192-0317	Eduardo León Guzmán	Profesional de Servicio Civil 2	028212	01/09/2016
01-1460-0828	Fernando José Andrés Monge	Profesional de Servicio Civil 1 A	112480	01/09/2016
01-1380-0492	Gabriel Molina Castro	Profesional de Servicio Civil 1 A	028525	16/09/2016

**Artículo 2º.** Los movimientos anteriormente indicados, rigen a partir de la fecha mencionada.

Dado en la Presidencia de la República, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA**

**WELMER RAMOS GONZALEZ**  
**Ministro de Economía, Industria y Comercio**

1 vez.—O. C. N° 29116.—Solicitud N° 11423.—( IN2016088898 ).

**Nº 119-MEIC-2016**

**EL MINISTRO A.I. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**CONSIDERANDO**

I.- Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través de la Dirección de Apoyo al Consumidor, participar en la “Conferencia sobre Derechos del Consumidor e Intercambio de experiencias en América Latina”, que se llevará a cabo en Paraguay, los días 17 y 18 de noviembre del 2016.

II.- Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio es de suma importancia, ya que en esta conferencia se compartirá la experiencia de nuestro marco regulatorio, además de intercambiar información sobre la atención y trámite de quejas y denuncias de los consumidores.

III.- Que mediante resolución número DM-146-2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis del Despacho Ministerial, se autorizó el gasto en la partida presupuestaria de viáticos y transporte al exterior, de las partidas del grupo 1.05.03 “Transporte en el exterior” y 1.05.04 “Viáticos en el exterior”, de la funcionaria Cynthia Zapara Calvo.

**Por tanto,**

## ACUERDA:

**Artículo 1°.-** Autorizar a Cynthia Zapata Calvo, cédula de identidad número 1-744-149, Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor, para que participe en la “Conferencia sobre Derechos del Consumidor e Intercambio de experiencias en América Latina”, que se llevará en Paraguay, los días del 17 y 18 de noviembre de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, por medio de la subpartida 105-03 "Transporte al Exterior" y subpartida 105-04 "Viáticos en el Exterior", correspondiéndole la suma de \$989,00 (Novecientos ochenta y nueve dólares con 00/100). La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Artículo 3°.-** Rige a partir del día 15 de noviembre y hasta su regreso el día 20 de noviembre de 2016, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

  
**Carlos Mora Gómez**

Ministro a.i. de Economía, Industria y Comercio



## Nº 740-P

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, Ley Nº 9341 del 01 de diciembre de 2015 y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al señor **Welmer Ramos González**, portador de la cédula de identidad número cinco - ciento noventa y uno - novecientos veinticuatro, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la “Conferencia sobre Derechos del Consumidor e Intercambio de experiencias en América Latina”, que se llevará a cabo en Paraguay, los días 17 y 18 de noviembre del 2016.

**ARTÍCULO 2º:** Los gastos por concepto de transporte aéreo, alimentación y hospedaje, serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos en el exterior”, correspondiéndole la suma de mil trescientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (\$1.338,60). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 3º-** El señor Ramos González, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

**ARTÍCULO 4º:** En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministra a.i., a la señora Carmen Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925,

Viceministra de Economía, Industria y Comercio, de las once horas con cuarenta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis y hasta las once horas con cincuenta y dos minutos del veinte de noviembre del mismo año.

**ARTÍCULO 5°:** Rige a partir de las once horas con cuarenta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis y hasta las once horas con cincuenta y dos minutos del veinte de noviembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.**

1 vez.—O. C. N° 29116.—Solicitud N° 11424.—( IN2016088871 ).

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## ACUERDO N° 025- MOPT

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1. Que en el marco del Programa de Capacitación Marítima Portuaria de Centroamérica y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), tienen programado realizar el **“Taller Internacional de Indemnización por Daños ocasionados por Derrame de Hidrocarburos (Convenio Fondo 92)”**, evento que se llevará a cabo del 29 de febrero de 2016 al 01 de marzo de 2016, en la Ciudad de Managua, Nicaragua.
2. Que en el marco de cooperación técnica que existe entre Costa Rica y la COCATRAM, se ha nominado al Lic. Nelson Soto Corrales, Director a.i. de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación del señor Soto Corrales, por cuanto el objetivo del taller es desarrollar temas relacionados con los procesos de indemnización de daños causados por derrames de hidrocarburos en el Mar, tal como lo regula el Convenio Fondo 92 y otras herramientas jurídicas aplicables, el cual estará a cargo del Jерarca Institucional de Fondos Internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC).

Por Tanto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1º-** Autorizar al funcionario Lic. Nelson Soto Corrales, portador de la cédula de identidad N° 1-0884-0343, en su condición Director a.i. de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, para que participe en el **“Taller Internacional de Indemnización por Daños ocasionados por Derrame de Hidrocarburos (Convenio Fondo 92)”**, evento que se llevará a cabo del 29 de febrero de 2016 al 01 de marzo de 2016, en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

**Artículo 2º-** Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje, serán cubiertos por los fondos de Membresía, correspondiente a nuestro país que se llevan a cabo en la COCATRAM, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

**Artículo 3º-** Que durante los días en que se autoriza la participación del funcionario Soto Corrales, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4º-** Rige a partir del 28 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 22 días del mes de Febrero del 2016.



Ing. Carlos Villalta Villegas  
MINISTRO

**ACUERDO N° 035 - MOPT**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el marco del Programa de la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), en coordinación con la Dirección de Hidrografía de la Secretaría de Marina de México (SEMAR), tiene previsto realizar el evento denominado *“Fortalecimiento de Capacidades Hidrográficas en Mesoamérica y Mar Caribe, módulo I: Tercera Convención Mexicana de Hidrografía/Taller de Batimetría”*, en el periodo del 27 al 29 de abril de 2016, en la Ciudad del Carmen, Campeche, México.
2. Que en el marco de cooperación técnica que existe entre Costa Rica y la Asociación de Estados del Caribe (AEC), se ha nominado a la Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, Encargada del Proceso de Hidrografía y Topografía de la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación de la Ing. Paniagua Cascante, por cuanto el objetivo principal del programa es llevar a cabo acciones para el fortalecimiento de las capacidades hidrográficas de los Estados y territorios de Mesoamérica y Mar Caribe, mediante la estandarización de cartografía náutica, iniciativa que es liderada por la Secretaría de Marina de México (SEMAR).

**Por Tanto,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1°-** Autorizar a la Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, portadora de la cédula de identidad N° 1-1063-0734, en su condición de Encargada del Proceso de Hidrografía y Topografía de la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria, para que participe en el evento denominado *“Fortalecimiento de Capacidades Hidrográficas en Mesoamérica y Mar Caribe, módulo I: Tercera Convención Mexicana de Hidrografía/Taller de Batimetría”*, en el periodo del 27 al 29 de abril de 2016, en la Ciudad del Carmen, Campeche, México.

**Artículo 2°-** Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje de la funcionaria antes mencionada, serán cubiertos por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional y el Desarrollo (AMEXCID), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

**Artículo 3°-** Que durante los días en que se autoriza la participación de la funcionaria Paniagua Cascante, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4°-** Rige a partir del 26 al 30 de abril de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 15 días del mes de abril del 2016.

  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO**



**ACUERDO N° 036 MOPT**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. En el marco del Programa con Guarda Costa de Estados Unidos (USCG por sus siglas en inglés) y la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos (S/CIP por sus siglas en inglés), se tiene previsto realizar el “Port Security Management Seminar”, seminario que se desarrollará durante la semana del 19 al 22 de abril de 2016, en Miami - Florida, Estados Unidos de Norteamérica.
2. Que en el marco de cooperación técnica que existe entre Costa Rica, Guarda Costa de Estados Unidos (USCG por sus siglas en inglés) y la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos (S/CIP por sus siglas en inglés), se ha nominado a la Arq. Carol Villalta Fernández, en su condición de Asesora Técnica Naval de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación de la Arq. Villalta Fernández, por cuanto los objetivos del curso son proporcionar al participante las técnicas de gestión de seguridad efectivos, conocimientos sobre gestión de riesgos, el liderazgo en la aplicación de gestión de los interesados, la mejora de la organización y de las operaciones de seguridad, en el marco del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

**Por Tanto,**

**ACUERDA:**

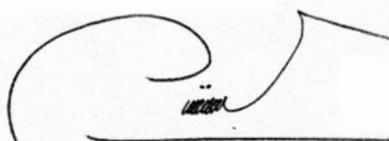
**Artículo 1°-** Autorizar a la Arq. Carol Villalta Fernández, portadora de la cédula de identidad N° 1-0985-0927, en su condición de Asesora Técnica Naval de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, para que participe en el seminario “Port Security Management Seminar”, el cual se desarrollará durante la semana del 19 al 22 de abril de 2016, en Miami - Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo 2°-** Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje de la funcionaria antes mencionada, serán cubiertos por el Guarda Costa de Estados Unidos (USCG por sus siglas en inglés), en virtud de lo anterior no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

**Artículo 3°-** Que durante los días en que se autoriza la participación de la funcionaria Villalta Fernández, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4°-** Rige a partir del 18 al 23 de abril de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 18 días del mes de abril del 2016.

  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO**



**ACUERDO N° 048 - MOPT**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), tiene previsto realizar la LXXXVI Reunión Ordinaria del Directorio de la COCATRAM, a realizarse el día 20 de mayo de 2016, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.
2. Que en el marco de cooperación técnica que existe entre Costa Rica y la COCATRAM, que busca entre otras cosas, el fortalecimiento del Sector Marítimo Regional y su relación con el SICA, se ha nominado al funcionario Ing. Jorge Mora Gutiérrez, en su calidad de Director General de la División Marítimo Portuaria, y en su calidad de Representante Alterno al Directorio de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM).
3. Que para Costa Rica reviste de gran importancia la participación del funcionario Mora Gutiérrez, con el objetivo de tratar temas tales como: Informe Financiero, Informe sobre el cumplimiento del POA 2016, Proyecto Ordenamiento del Tráfico Marítimo para la Protección Cetáceos (Caso de Costa Rica), entre otros.

**Por Tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1º- Autorizar al Ing. Jorge Mora Gutiérrez, portador de la cédula de identidad N° 2-332-318, en su calidad de Director General de la División Marítimo Portuaria, y Representante Alterno al Directorio de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), para que participe en la LXXXVI Reunión Ordinaria del Directorio de la COCATRAM, a realizarse el día 20 de mayo de 2016, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2º- Los gastos de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

Artículo 3º- Que durante los días en que se autoriza la ausencia del funcionario Mora Gutiérrez, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4º- Rige a partir del 19 al 21 de mayo de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 16 días del mes de mayo del 2016.

  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO**



**ACUERDO N° 061 MOPT**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) tiene previsto realizar la Reunión Regional de Trabajo, la cual se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, en el período del 20 y 21 de junio del 2016, a nivel regional con el objetivo principal de conocer de cada Autoridad, la normativa, reglamentación, acuerdo ejecutivo o disposición interna que deberá ponerse en vigencia a partir del 1ro. de julio del 2016, dada la obligatoriedad dispuesta a través de la Circular MSC.1/Circ.1475 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), sobre el proceso de verificación de la Masa Bruta de los Contenedores.
2. Que en el marco de cooperación técnica que existe entre Costa Rica y la COCATRAM, se ha nominado al Lic. Nelson Soto Corrales, en su condición de Director a.i. de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación del Lic. Soto Corrales, por cuanto el objetivo principal de conocer de cada Autoridad, la normativa, reglamentación, acuerdo ejecutivo o disposición interna que deberá ponerse en vigencia a partir del 1ro. de julio del 2016, dada la obligatoriedad dispuesta a través de la Circular MSC.1/Circ.1475 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI).

**Por Tanto,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1º-** Autorizar al Lic. Nelson Soto Corrales, portador de la cédula de identidad N° 1-884-343, en su condición de Director a.i. de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, para que participe en la Reunión Regional de Trabajo, la cual se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, en el período del 20 y 21 de junio del 2016.

**Artículo 2º-** Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje de la funcionaria antes mencionada, serán cubiertos por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

**Artículo 3º-** Que durante los días en que se autoriza la participación del Lic. Soto Corrales, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4º-** Rige a partir del 19 al 22 de junio de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 14 días del mes de 06 del 2016.

  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO**



**ACUERDO N° 070-MOPT**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el marco del programa de seguimiento del Diálogo Regional de Políticas de la Red de Transporte sobre el "Futuro del Sector Portuario en Latinoamérica y el Caribe", en coordinación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Finanzas y Estrategias de Corea, se tiene previsto realizar el evento denominado "**Port Expert Workshop**", en el período de 02 al 09 de julio de 2016, en la Ciudad de Busan, Corea del Sur.
2. Que dicho programa organizado por la División de Transporte del BID en colaboración con la Universidad Coreana Marítima y Oceanográfica de Busan, está dirigido a funcionarios públicos, que trabajan en el tema de desarrollo de operaciones portuarias en donde el programa está basado en la experiencia de Corea del Sur, que posee el quinto puerto más grande del mundo: Busan, el cual es reconocido, entre otros aspectos, por su sistema de ventanilla única llamada Uni-Pass, por lo que se ha nominado al Ing. Miguel Alejandro Artavia Pérez, funcionario de la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que participe en dicho evento.
3. Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación del Ing. Artavia Pérez, por cuanto el objetivo principal del programa es promover y compartir el conocimiento avanzado de Corea del Sur en infraestructura y gestión portuaria, así como el desarrollo portuario, construyendo relaciones de cooperación entre países en vías de desarrollo con organizaciones portuarias de Corea del Sur.

**Por Tanto,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1º-** Autorizar al Ing. Miguel Alejandro Artavia Pérez, portador de la cédula de identidad N° 4-0190-0179, funcionario de la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria, para que participe en el evento denominado "**Port Expert Workshop**", en el período del 02 al 09 de julio de 2016, en la Ciudad de Busan, Corea del Sur.

**Artículo 2º-** Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje del funcionario antes mencionado, serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Finanzas y Estrategias de Corea, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica por esos conceptos.

**Artículo 3º-** Que durante los días en que se autoriza la participación del funcionario Artavia Pérez, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4º-** Rige a partir del 01 al 11 de julio de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 24 días del mes de Junio del 2016.

  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO**



**ACUERDO N° 071 - MOPT**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el marco del Programa de la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), en coordinación con la Dirección de Hidrografía de la Secretaría de Marina de México (SEMAR), tiene previsto realizar el evento denominado **"Fortalecimiento de Capacidades Hidrográficas en Mesoamérica y Mar Caribe, módulo II: "Taller de Introducción al procesamiento de datos batimétricos"**, en el período de 13 al 15 de julio de 2016, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, México.
2. Que en el marco de cooperación técnica que existe entre Costa Rica y la Asociación de Estados del Caribe (AEC), se ha nominado a la Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, Encargada del Proceso de Hidrografía y Topografía de la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación de la Ing. Paniagua Cascante, por cuanto el objetivo principal del programa es llevar a cabo acciones para el fortalecimiento de las capacidades hidrográficas de los Estados y territorios de Mesoamérica y Mar Caribe, mediante la estandarización de cartografía náutica, iniciativa que es liderada por la Secretaría de Marina de México (SEMAR).

**Por Tanto,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1º-** Autorizar a la Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, portadora de la cédula de identidad N° 1-1063-0734, en su condición de Encargada del Proceso de Hidrografía y Topografía de la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria, para que participe en el evento denominado **"Fortalecimiento de Capacidades Hidrográficas en Mesoamérica y Mar Caribe, módulo II: "Taller de Introducción al procesamiento de datos batimétricos"**, en el período de 13 al 15 de julio de 2016, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, México.

**Artículo 2º-** Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje de la funcionaria antes mencionada, serán cubiertos por la Asociación de Estados del Caribe (AEC), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

**Artículo 3º-** Que durante los días en que se autoriza la participación de la funcionaria Paniagua Cascante, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4º-** Rige a partir del 12 al 16 de julio de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 27 días del mes de junio del 2016.

  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
MINISTRO



**ACUERDO N° 072-MOPT**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el marco del programa, la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), ha programado el “Curso Regional sobre Protección de Buques e Instalaciones Portuarias en Centroamérica” a realizarse del 04 al 07 de julio del 2016 en la ciudad de Managua, Nicaragua.
2. Que en el marco de cooperación técnica que existe entre Costa Rica y la COCATRAM, se ha nominado a la Arq. Carol Villalta Fernández, Asesora Técnica Naval de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación de la Arq. Villalta Fernández, por cuanto el objetivo principal del objetivo principal del Curso Regional, es dar seguimiento a la formación de la Red de Oficiales de Protección Marítimo – Portuaria, y fortalecer las relaciones de cooperación entre países en materia de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias

**Por Tanto,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1º-** Autorizar a la Arq. Carol Villalta Fernández, portadora de la cédula de identidad N° 1-0985-0927, funcionaria de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, para que participe en el “Curso Regional sobre Protección de Buques e Instalaciones Portuarias en Centroamérica” a realizarse del 04 al 07 de julio del 2016 en la ciudad de Managua, Nicaragua.

**Artículo 2º-** Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje del funcionario antes mencionado, serán cubiertos por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica por esos conceptos.

**Artículo 3º-** Que durante los días en que se autoriza la participación de la funcionaria Villalta Fernández, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4º-** Rige a partir del 03 al 08 de julio de 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 27 días del mes de Junio del 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Carlos Villalta Villegas  
MINISTRO



# MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 199-2016

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°-** Modificar el artículo primero, segundo y tercero del Acuerdo de Viaje número 087-2016, de fecha 16 de febrero de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. El señor Fonseca Ordóñez participará del 24 al 26 de febrero, en las discusiones generales y conocer los temas que se eleven a conocimiento de los Jefes Negociadores, donde se discutirán los aspectos de aplicación horizontal y los diversos temas que por su naturaleza y complejidad no pueden ser resueltos a nivel técnico. Representará al país en las actividades de la agenda de Viceministros. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 23 de febrero y regresa a Costa Rica hasta el 27 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.089,00 (mil ochenta y nueve dólares, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos por concepto de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en ambos países, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Se le autoriza para hacer escala en Atlanta, Estados Unidos de América, por conexión.

**ARTICULO TERCERO:** Rige a partir del 23 al 27 de febrero de 2016.”

**ARTÍCULO 2º-** En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 087-2016, se mantiene igual.

San José, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que la firma, impulso legislativo, ratificación e implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), forman parte de las acciones desarrolladas por el Ministerio para ampliar y consolidar la plataforma de comercio exterior y es uno de los objetivos del sector establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. El proceso de negociación de este instrumento se llevó a cabo entre octubre de 2007 y mayo de 2010; con ocho Rondas de Negociación con la Unión Europea; un número similar de reuniones de coordinación centroamericana; y varias Rondas de Negociación inter-sesionales. Posteriormente se desarrolló la revisión legal y traducción del texto a los 27 idiomas oficiales de la Unión Europea y, tras la conclusión de los pasos preparatorios necesarios en el primer semestre del 2012, se llevó a cabo el acto oficial de firma del acuerdo el 29 de junio de 2013 en Tegucigalpa, Honduras. Posteriormente, el 1° de octubre de 2013, el pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) entró en vigor para Costa Rica.

II.- Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses para diversificar el destino de nuestras exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados, además de crear nuevos empleos. El Acuerdo de Asociación vela por el fortalecimiento de la plataforma comercial del país; garantiza un acceso privilegiado al tercer mercado más importante para nuestras exportaciones; nos dota de una herramienta de primer orden y de mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones; y, de manera más macro, nos permite continuar ejerciendo un papel activo como economía pequeña que procura consolidar su exitosa inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional.

III.- Que dentro del marco institucional del AACUE se establecen diversos órganos con tareas específicas en materia comercial. El Consejo de Asociación es el encargado de supervisar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y la aplicación del mismo. Este se integra por los Ministros centroamericanos y los representantes de alto nivel de la UE responsables del comercio exterior. Por otra parte, el Comité de Comercio tiene la función de asistir al Consejo de Asociación en el cumplimiento de sus deberes y está compuesto por representantes de la Comisión Europea y representantes de alto nivel de los países centroamericanos, con responsabilidad sobre asuntos comerciales. Adicionalmente, el AACUE establece diversos subcomités, los cuales a su vez tienen la función de asistir al Comité de Comercio en el cumplimiento de sus funciones. El Acuerdo contempla también un grupo de coordinadores del Acuerdo, la Junta de Comercio y Desarrollo sostenible y el Foro de Diálogo de la Sociedad Civil, así como subcomités técnicos encargados de dar seguimiento e implementar los diferentes compromisos del AACUE en los temas a su cargo: Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; Subcomité de Compras Públicas; Subcomité de Propiedad Intelectual; Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios; Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado; Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen.

IV.- Que por otro lado, este marco institucional se ha reunido en dos ocasiones: en el mes de junio de 2014 en San Pedro Sula-Honduras, así como en Bruselas-Bélgica en junio del año 2015. Para el año 2016, estas reuniones coincidieron nuevamente con la Presidencia Pro Tempore del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y se llevarán a cabo nuevamente en Honduras, las reuniones de los Subcomités en Tegucigalpa y las reuniones del Comité de Comercio en Roatán.

V.- Que en este contexto, del 21 al 24 de junio de 2016 en Roatán, Honduras se llevará a cabo las reuniones de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE). Se reunirán los Coordinadores del Acuerdo y el Comité de Asociación. Lo anterior con el fin discutir, analizar y dar seguimiento a lo relativo a la implementación de los compromisos asumidos en dicho Acuerdo.

VI.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

VII.- Que de igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

VIII.- Que en este contexto y en el marco del mismo viaje, del 27 al 30 de junio de 2016 en Roatán, Honduras el señor Jhon Fonseca Viceministro de Comercio Exterior, participará en la reunión de Viceministros el día 28 de junio y en representación del señor Alexander Mora Delgado Ministro de Comercio Exterior, en la reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) el día 29 de junio. Lo anterior de conformidad con el plan de acción aprobado por este Consejo para el primer semestre 2016 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida en la región centroamericana, así como el cumplimiento de los compromisos regionales del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. Asimismo, participará en la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, el día 30 de junio del presente año.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en las siguientes actividades las cuales se llevarán a cabo en Roatán, Honduras: en las reuniones de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), a efectuarse del 20 al 24 de junio. Su participación será del 23 al 24 de junio. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) analizar los resultados de las reuniones y videoconferencias de los Subcomités y de la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible, así como cualquier otro tema pendiente que se eleve por parte de los coordinadores, el día 23 de Junio, y; 2) participar en la reunión de coordinación con los Viceministros de Centroamérica, el día 24 de junio. Además, participará del 28 al 30 de junio en los siguientes eventos: en la reunión de Viceministros y como representante del señor Alexander Mora Ministro de Comercio Exterior en la reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO). Asimismo, en la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de esta reunión en cumplimiento con el plan de acción aprobado para este semestre como son, los compromisos derivados del AACUE, compromisos derivados del Protocolo de Incorporación de Panamá, Integración Económica Centroamericana, procedimientos aduaneros, facilitación de comercio y negociaciones con Corea; 2) analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de esta reunión en cumplimiento con el plan de acción aprobado para este semestre, como son los compromisos derivados del AACUE, compromisos derivados del Protocolo

de Incorporación de Panamá, integración económica centroamericana, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio y; 3) participar en la reunión de la Cumbre de Presidentes. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 22 de junio y regresará a Costa Rica hasta el 01 de julio de 2016. El funcionario iniciará viaje personal a partir del día 25 y hasta el día 26 de junio de 2016, de forma tal que todos los gastos en que incurra en esas fechas, serán cubiertos por cuenta propia. Los días 25 y 26 de junio corresponden a fin de semana. El día 27 de junio, se le reconocerá los gastos relativos al desayuno, almuerzo y otros, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El día 28 de junio se integrará a las actividades oficiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos del viaje oficial del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje correspondientes a los días 22, 23, 24 y 30 de junio, así como, el desayuno, almuerzo y otros del día 27 de junio y el desayuno y otros del día 01 de julio de 2016, a saber US\$819,68 (ochocientos diecinueve dólares con sesenta y ocho centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos del Banco Mundial. Asimismo, la cena, y el hospedaje del día 27 de junio, además, la alimentación, el hospedaje y otros de los días 28 y 29 de junio, serán cubiertos con recursos del Banco Mundial. El transporte terrestre en Costa Rica y en Honduras, será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10501 y 10503; el seguro médico viajero, será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, serán cubiertos con recursos de COMEX por la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

**ARTÍCULO TERCERO:** El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

**ARTICULO CUARTO:** Rige a partir del 22 de junio al 01 de julio de 2016.

San José, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que entre el 9 y el 12 de mayo de 2016 el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) realizó una inspección in situ en los establecimientos LALA de Nicaragua Planta Altagracia No. 09 y Planta San Benito No. 10. El 31 de mayo, mediante oficio SENASA-DG-897-2016, el SENASA envió al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) de Nicaragua el informe de la visita de inspección y la Resolución No. SENASA-DG-R037-2016, mediante la cual se acuerda no aprobar los establecimientos para la exportación a Costa Rica en virtud de las no conformidades encontradas.

II.- Que días después las autoridades sanitarias nicaragüenses informaron sobre la cancelación de la habilitación de las plantas de Dos Pinos por lo que se suspendieron las exportaciones a ese mercado. En consecuencia, y con el fin de aclarar los alcances y dudas técnicas en relación con la inhabilitación de los establecimientos de ambas empresas, se recomendó la realización de una reunión entre las autoridades competentes.

III.- Que en este contexto, el 08 de julio de 2016 en Nicaragua, se llevará a cabo un foro para la aclaración y discusión de los elementos técnicos relacionados con la aprobación sanitaria de los establecimientos LALA (Nicaragua) y Dos Pinos (Costa Rica).

IV.- Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez resulta de gran relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en un foro para la aclaración y discusión de los elementos técnicos relacionados con la aprobación sanitaria de los establecimientos LALA (Nicaragua) y Dos Pinos (Costa Rica), que se llevará a cabo el 08 de julio de 2016 en Nicaragua. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos 1) promover un intercambio técnico entre las autoridades sanitarias y de comercio exterior de Nicaragua y Costa Rica, con el fin de aclarar las razones que llevaron a la cancelación de las autorizaciones de exportación de los establecimientos de LALA y de Dos Pinos; 2) establecer una ruta de trabajo para que, a través de la colaboración entre las autoridades de ambos países, se realicen las acciones necesarias para el restablecimiento del comercio de productos lácteos, y a la vez se resguarde el estatus sanitario nacional y; 3) evitar la obstaculización del comercio de otros productos entre ambos países, mediante el acuerdo de requerir medidas no arancelarias únicamente cuando se requiera así para la protección de un objetivo legítimo y cuando se dé una fundamentación científica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y alimentación, a saber US\$54,08 (cincuenta y cuatro dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y en Nicaragua, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, con recursos de COMEX por la subpartida 10504 del programa 792.

**ARTÍCULO TERCERO:** El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** Rige el 08 de julio de 2016.

San José, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



**ACUERDO N° 0359-2016**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

**CONSIDERANDO:**

I. Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 025-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 97 del 22 de mayo de 2013; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 101-2014 de fecha 09 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 139 del 21 de julio de 2014; a la empresa **AVIONYX S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-372596, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II. Que mediante documentos presentados los días 19 de mayo, 18 y 19 de junio, y 01 de julio de 2015, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **AVIONYX S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-372596, solicitó la modificación de la fecha de cumplimiento del nivel total de empleo, de la fecha de cumplimiento del nivel de inversión adicional en los primeros 3 años, la disminución del nivel de inversión adicional total y la modificación de su fecha de cumplimiento, y la disminución del nivel mínimo total de inversión y la modificación de su fecha de cumplimiento.

III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **AVIONYX S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-372596, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 92-2015, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud presentada por la empresa, toda vez que pretende modificar aspectos sustanciales sobre los que se le otorgaron los beneficios con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IV. Que se han observado los procedimientos de Ley.

**Por Tanto,**

**ACUERDAN:**



**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 025-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 97 del 22 de mayo de 2013 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

*"6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 32 trabajadores, a partir del 29 de abril de 2013, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 42 trabajadores, a más tardar el 01 de septiembre de 2016. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$394.351,62 (trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y un dólares con sesenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 29 de abril de 2013, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.648,38 (ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con treinta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 28 de abril de 2017, de los cuales un total de US \$100.000,00 (cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 01 de octubre de 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$545.000,00 (quinientos cuarenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 60,49%.*

*PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados."*

**SEGUNDO:** En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 025-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 97 del 22 de mayo de 2013 y sus reformas.

**TERCERO:** Rige a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes setiembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y  
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1), 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto No. 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre del año 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, y se designó a COMEX como coordinador de tal proceso por parte del Poder Ejecutivo. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE, como resultado se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de 2015.

II.- Que la participación en comités y foros globales, específicamente el Comité de Política Ambiental a nivel Ministerial, es parte de los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco del proceso de adhesión a la OCDE. El Comité de Política Ambiental fue establecido por la OCDE al amparo de su Dirección de Medio Ambiente, con el propósito de brindar respuesta a las preocupaciones que han surgido en el seno de sus países miembros en dicha materia, y para promover la integración de las políticas económicas, sociales y ambientales en apoyo al desarrollo sostenible. El Comité suele celebrar una o dos reuniones anuales, y cada cuatro años realiza una reunión a nivel ministerial, siendo la próxima los días 28 y 29 de setiembre del año 2016 en la sede de la OCDE en París. En virtud de lo anterior, la invitación para participar en esta reunión ha sido dirigida con especial énfasis a los jefes de las carteras de ambiente. En esta ocasión, se abordarán temas relacionados con: (i) desafíos clave en materia de cambio climático; (ii) contaminación del aire por medios de transporte; (iii) biodiversidad; (iv) nitrógeno; (v) recurso hídrico; (vi) eficiencia de los recursos y la transición hacia una economía circular. La participación en dicho Comité, particularmente, en virtud de su rango ministerial, es fundamental para consolidar el



proceso formal de adhesión del país a la OCDE y a su vez, permite tener conocimiento de los últimos avances materia de ambiente que resultan prioritarios para el país, los cuales facultan el mejoramiento de nuestras políticas públicas. Aunado a lo anterior, el día 27 de setiembre el Ministro de Ambiente y Energía tendrá reuniones bilaterales con el Director de Ambiente de la OCDE, con Ministros de Ambiente de países miembros y algunos jefes de división de la Secretaría. Por lo anterior, el señor Edgar Gutiérrez Espeleta, Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, formará parte de la delegación oficial compuesta, además, por el Ministerio de Comercio Exterior.

III.- Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República la participación del señor Edgar Gutiérrez Espeleta en la Reunión del Comité de Política Ambiental a nivel Ministerial (Meeting of the Environment Policy Committee at Ministerial Level) de la OCDE, por los temas que se abordarán en la reunión y como un medio para continuar con nuestro acercamiento a la OCDE, mejorar nuestras políticas públicas y cumplir con los compromisos que ha asumido el país en su plan de acción, así como continuar con las acciones relacionadas con el proceso formal de adhesión a dicho organismo.

#### ACUERDAN:

##### Artículo I:

Designar al señor Edgar Gutiérrez Espeleta, Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), portador de la cédula de identidad número 1-0453-0822 para que integre la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), que participará en la Reunión del Comité de Política Ambiental a nivel Ministerial (Meeting of the Environment Policy Committee at Ministerial Level) de la OCDE, que se realizará del 28 al 29 de setiembre del año 2016 en París, Francia. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la Reunión Ministerial del Comité de Política Ambiental de la OCDE; 2) participar en reuniones bilaterales con el Director de Ambiente de la OCDE, Ministros de Ambiente de países miembros y algunos jefes de división de la Secretaría; 3) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en las reuniones para aprender sobre las experiencias de los diferentes países en la definición e implementación de políticas públicas en temas de cambio climático, contaminación, biodiversidad, nitrógeno, recurso hídrico y eficiencia de los recursos; 4) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando la participación de Costa Rica en la OCDE, con miras al proceso de ingreso a la organización; 5) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de la Reunión del Comité de Política Ambiental a nivel Ministerial, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en la formulación interna de políticas públicas; 6) evaluar las distintas experiencias internacionales a fin de facilitar el ingreso de Costa Rica a la OCDE; 7) analizar las posibles reformas legales, reglamentarias o de procedimiento que debe implementar el país a fin de ingresar a la OCDE sobre temas relacionados con cambio climático, biodiversidad, contaminación, nitrógeno, recurso hídrico y eficiencia de los recursos, los cuales se abordarán durante la Reunión del Comité de Política Ambiental a nivel Ministerial. La participación del señor Edgar Gutiérrez Espeleta como parte de la Delegación Oficial de Costa Rica en París compuesta por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica y el Ministerio de Comercio Exterior, iniciará a partir del día martes 27 de setiembre en horas de la tarde, y finalizará el 30 de setiembre a las 10:25 horas. Como parte de la agenda oficial de la Presidencia de la República, el señor Edgar Gutiérrez Espeleta, ha sido designado por el Presidente de la República para integrar la



Delegación Oficial que lo acompañará a las “Reuniones de la Iniciativa Clinton”, durante la semana de la Asamblea General de las Naciones Unidas, programada del lunes 19 de setiembre al viernes 23 de setiembre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos; es decir, durante la semana previa a su participación en la Reunión del Comité de Política Ambiental a nivel Ministerial en París, Francia. Los días 24 y 25 de setiembre serán tomados como viaje personal, de manera tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas, serán cubiertos en forma directa por el señor Edgar Gutiérrez Espeleta. El transporte aéreo que el Ministerio de Comercio Exterior cubrirá será solamente el tracto de Nueva York – París – Nueva York, dado que el regreso Nueva York - Costa Rica será cubierto por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), tomando en cuenta que el boleto adquirido inicialmente por ese Ministerio, mantenía su salida desde ese punto de destino.

Artículo II:

Los gastos del viaje oficial del señor Edgar Gutiérrez Espeleta durante su participación como parte de la Delegación Oficial del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 796; el adelanto por ese concepto asciende a \$1.344,80 (mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso del tracto de Nueva York – París – Nueva York, será cubierto con recursos también de COMEX de la subpartida 10503 del mismo programa. Su viaje integrando la delegación oficial a que se refiere este acuerdo termina a las 10:25 horas del 30 de setiembre de 2016. El seguro viajero de la totalidad del viaje, será cubierto con recursos del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE).

Artículo III:

El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo IV:

El funcionario no hará uso del millaje que pudiera derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para este viaje.

Artículo V:

Rige de las 07:25 horas del 19 de setiembre a las 21:46 horas del 30 de setiembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

HELIO FALLAS VENEGAS

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como ente rector, es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y con ello la integración en las Cadenas Globales de Valor y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.- Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo.

III.- Que en este contexto, del 4 al 5 de octubre de 2016 en Sao Paulo, Brasil, se llevará a cabo la Quinta Conferencia de la Red Latinoamericana de Investigación en Servicios (REDLAS).

IV.- Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez en esta actividad, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la

Quinta Conferencia de la Red Latinoamericana de Investigación en Servicios (REDLAS) que se llevará a cabo del 4 al 5 de octubre de 2016 en Sao Paulo, Brasil. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar como orador principal en la sesión del día 4 de octubre, brindando una perspectiva sobre el papel que los servicios juegan hoy día en el contexto global, regional y nacional, así como los desafíos que este tema plantea hacia adelante; 2) participar en las demás sesiones de la Conferencia, con el objetivo de adquirir una perspectiva más amplia sobre los temas en los que la Red Latinoamericana de Investigación en Servicios (REDLAS) viene realizando investigaciones y; 3) fortalecer la relación de Costa Rica en la red internacional de investigación sobre temas relacionados con el comercio de servicios. Adicionalmente, el 3 de octubre participará en una reunión de coordinación previa al evento con el señor Nanno Mulder, funcionario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), esto con el fin de preparar y definir detalles para la conferencia. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 2 y regresa a Costa Rica hasta el 6 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$1.117,52 (mil ciento diecisiete dólares con cincuenta y dos centavos), sujeto a liquidación, con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y en Brasil, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Asimismo, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, con recursos de COMEX por la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión.

**ARTÍCULO TERCERO:** El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

**ARTÍCULO CUARTO:** Rige a partir del 2 al 6 de octubre de 2016.

San José, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

02 de setiembre de 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

Artículo 1º- Modificar los artículos I, II, III y VI del Acuerdo No. 637-P, de fecha 04 de julio de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo I:**

Designar al señor ALEXANDER MORA DELGADO, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Nairobi, Kenia, partiendo a las 12:55 horas del 15 de julio y regresando a las 09:55 horas del 23 de julio de 2016, para integrar la delegación oficial que representará a Costa Rica en la Conferencia cuatrienal Ministerial XIV de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en el Foro Global de Inversión y Foro de Servicios, así como en otros eventos de alto nivel y mesas redondas. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar como miembro de la Conferencia cuatrienal Ministerial de la UNCTAD XIV, que se realizará del 17 al 21 de julio; 2) reforzar el papel activo de Costa Rica en distintos foros en el marco de la Conferencia cuatrienal Ministerial de la UNCTAD XIV, específicamente en el Foro Global de Inversión y en el Foro de Servicios; 3) atender la invitación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), con el fin de participar en eventos de alto nivel y mesas redondas, entre las cuales están: i) Desarrollo Sostenible como motor de la innovación, ii) Promoviendo las energías verdes a través del comercio, la inversión y la innovación, iii) Desencadenando el potencial del comercio electrónico para el desarrollo, y iv) cualquier otra sesión a la que fuera invitado antes o durante el evento y; 4) participar en reuniones bilaterales con delegaciones de países miembros con los que existen temas de interés para Costa Rica, y discutir los pasos futuros en la agenda comercial y de inversión.

**Artículo II:**

Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$1.775,04 (mil setecientos setenta y cinco dólares con cuatro centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo

realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Atlanta y en Houston, Estados Unidos de América y en Estambul, Turquía, por conexión. A su regreso a Costa Rica arribará al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia, Guanacaste, para atender las actividades oficiales que se celebrarán en esa provincia, por motivo de la celebración de la Anexión de Guanacaste el 25 de julio. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 15 de julio y retorna a Costa Rica el 23 de julio de 2016. Los días 16, 17 y 23 de julio corresponden a fin de semana.

#### Artículo III:

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a.i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 12:55 horas del 15 de julio hasta las 09:55 horas del 23 de julio del presente año.

#### Artículo VI:

Rige desde las 12:55 horas del 15 de julio hasta las 09:55 horas del 23 de julio de 2016.

Artículo 2°- En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo No.637-P de fecha 04 de julio de 2016 se mantiene igual.

Artículo 3°- Rige desde las 12:55 horas del 15 de julio hasta las 09:55 horas del 23 de julio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

ACUERDO N° 683-P

30 de agosto de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo. Los días 20 y 21 de setiembre, el señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior acompañará al señor Presidente en dos actividades con empresarios y representantes de alto nivel del Council of the Americas (COA) (Consejo de las Américas) y del Business Council for International Understanding (BCIU) (Consejo Empresarial para el Entendimiento Internacional). Estos eventos reúnen a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial para discutir sobre temas que afectan el comercio a nivel global.

II.- Que por otro lado, la agenda de comercio e inversión del país asigna una importancia especial a las labores de fortalecimiento de la plataforma de Comercio Exterior, y a su máximo aprovechamiento. Por ello, se han programado en el marco de esta visita reuniones con organismos internacionales y sector empresarial con el objetivo de estrechar alianzas que promuevan y maximicen los flujos comerciales y de inversión con este país.

III.- Que en este contexto, el señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior viajará a Nueva York, Estados Unidos de América como parte de la delegación oficial que acompañará al Presidente de la República durante su visita a esa Ciudad, para brindar la asesoría necesaria en las reuniones organizadas para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión.

IV.- Que la política de comercio exterior de Costa Rica contempla dentro de sus principales objetivos el buscar un mayor acercamiento con los países del medio oriente, particularmente con aquellos con los que no se cuenta con instrumento comercial. El fin es forjar una relación más estrecha y favorecer un ambiente propicio para incrementar la inversión y abrir mayores

oportunidades para los productores nacionales. En este marco, se pretende iniciar un proceso con Israel para impulsar un acercamiento y conocimiento recíproco más profundo, que permita potenciar mayores niveles de intercambios bilaterales comerciales y de inversión.

V.- Que en el marco del mismo viaje, los días 25 y 26 de setiembre, el señor Alexander Mora viajará a Tel Aviv, Israel para participar en las siguientes actividades: DLD Tel Aviv Innovation Festival (Festival de Innovación) y DLD Tel Aviv Conference (Conferencia Tel Aviv sobre diseño de vida digital) por invitación del Gobierno Israelí. Estos eventos reúnen a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial para discutir sobre temas que afectan el comercio a nivel global, específicamente en las áreas de innovación, emprendimiento y sistematización. Asimismo, en coordinación con el Gobierno Israelí se han organizado reuniones con autoridades y organizaciones empresariales de alto nivel, en los que se analizarán tendencias económicas que pueden impactar al país. En estos encuentros se espera tener la oportunidad de compartir la experiencia nacional y con ello robustecer la imagen de Costa Rica como destino de inversión y como mercado que ofrece importantes ventajas en el intercambio comercial.

VI.- Que asimismo, como una acción prioritaria para mejorar la atención de inversionistas a Costa Rica, fomentar comercio regional, mejorar la atención a los exportadores costarricenses interesados en el mercado local y lograr mayor posicionamiento de las posibilidades que ofrece Costa Rica así como los productos y servicios costarricenses, se estará inaugurando la Oficina de Promoción Comercial de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica en la ciudad de Tel Aviv en Israel.

### ACUERDA:

#### Artículo I:

Designar al señor **ALEXANDER MORA DELGADO**, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Nueva York, Estados Unidos de América y a Tel Aviv, Israel del 20 al 27 de setiembre de 2016, partiendo a las 07:25 horas del 20 de setiembre y regresando a las 14:35 horas del 27 de setiembre del 2016, ello con el objeto de participar en las siguientes actividades: en Nueva York, Estados Unidos de América como parte de la delegación oficial que acompañará al Presidente de la República para brindar la asesoría necesaria en las reuniones organizadas para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones bilaterales programadas con inversionistas potenciales y existentes, (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; y (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las ventajas que se ofrecen, e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo; 2) en foros empresariales organizados por el Council of the Americas (COA) y el



Business Council for International Understanding (BCIU) con la presencia del Presidente de la República; en los cuales se dialogará sobre aspectos de comercio, inversión y competitividad y sobre las ventajas que ofrece el país en estos campos, a fin de robustecer su imagen como sede atractiva para los negocios globales. Se espera reunir en este intercambio a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial influyentes en temas que afectan el comercio y la inversión a nivel global.

En Tel Aviv, Israel para promover la agenda de comercio e inversión en Israel, atendiendo la invitación para participar en el evento DLD Tel Aviv Innovation Festival (Festival de Innovación) y DLD Tel Aviv Conference (Conferencia Tel Aviv sobre diseño de vida digital) e impulsando la agenda de política de inversión costarricense mediante reuniones con inversionistas y empresarios, con el propósito de estrechar alianzas, fortalecer la posición de Costa Rica. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) en reuniones bilaterales programadas con los organizadores de los eventos DLD Tel Aviv Innovation Festival y el DLD Tel Aviv Conference, (i) conocer los detalles específicos y alcance del programa start ups (Emprendimientos); y (ii) explorar oportunidades para la colaboración y compartición de experiencias y lecciones aprendidas -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las mejores prácticas del modelo Israelí e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo en Costa Rica y; 2) en reuniones con altas autoridades del gobierno y representantes empresariales, promover un acercamiento y conocimiento mutuo más profundo que conduzca a identificar oportunidades para estrechar las relaciones comerciales y de inversión entre ambos países, con miras a generar condiciones de competitividad y bienestar fortalecidas para impulsar mayores niveles de desarrollo socioeconómico en beneficio de los habitantes de la nación.

## Artículo II:

Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$2.338.36 (dos mil trescientos treinta y ocho dólares con treinta y seis centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa y el transporte terrestre en Costa Rica, en Nueva York, Estados Unidos de América y en Tel Aviv, Israel, por la subpartida 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América y en Madrid, España, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 20 de



setiembre y retorna a Costa Rica hasta el 27 de setiembre de 2016. Los días 24 y 25 de setiembre corresponden a fin de semana.

#### Artículo III:

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a.i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 07:25 horas del 20 de setiembre hasta las 14:35 horas del 27 de setiembre de 2016.

#### Artículo IV:

El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

#### Artículo V:

El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

#### Artículo VI:

Rige desde las 07:25 horas del 20 de setiembre hasta las 14:35 horas del 27 de setiembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

**N° 690-P**

02 de setiembre de 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

Artículo 1°- Modificar el artículo I, II, III y VI del Acuerdo No. 645-P, de fecha 24 de junio de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo I:**

Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro a.i. de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-1001-0630 para que viaje a Roatán, Honduras, partiendo a las 05:47 horas del 28 de junio y regresando a las 18:13 horas del 1° de julio de 2016, con el objetivo de participar en las siguientes actividades: en la reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) el 28 de junio y como representante del Ministro en la reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) el 29 de junio del presente año, con el objetivo de analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de estas reuniones en cumplimiento con el plan de acción aprobado para este semestre como son, los compromisos derivados del AACUE, compromisos derivados del Protocolo de Incorporación de Panamá, Integración Económica Centroamericana, procedimientos aduaneros, facilitación de comercio y negociaciones con Corea. Además, participará en la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), el día 30 de junio del presente año.

**Artículo II:**

El Banco Mundial estará cubriendo los viáticos y el hospedaje del 28 y 29 de junio de 2016. COMEX deberá cubrir los gastos de hospedaje y viáticos del 30 de junio y viáticos 1° de julio de 2016, por un monto de \$233.28 (doscientos treinta y tres dólares

con veintiocho centavos). El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 792 y el transporte terrestre en Costa Rica y en Honduras por la subpartida 10503 del mismo programa. El seguro viajero por la subpartida 10601 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, Tegucigalpa y en San Pedro Sula, Honduras por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo retorna a Costa Rica hasta el 1° de julio de 2016.

#### Artículo III:

En tanto dure la ausencia se recarga la Cartera en el Ministro de la Presidencia, señor Sergio Alfaro Salas, a partir de las 05:47 horas del 28 de junio hasta las 18:13 horas del 1° de julio de 2016.

#### Artículo VI:

Rige desde las 05:47 horas del 28 de junio y hasta las 18:13 horas del 1° de julio de 2016.

Artículo 2°- En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo No.645-P de fecha 24 de junio de 2016 se mantiene igual.

Artículo 3°- Rige desde las 05:47 horas del 28 de junio y hasta las 18:13 horas del 1° de julio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo. El 16 de setiembre del presente año, se realizará en la ciudad de Miami, Estados Unidos una actividad con empresarios y representantes de alto nivel del Council of the Americas (COA) (Consejo de las Américas). Este evento reúne a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial para discutir sobre temas que afectan el comercio a nivel global.

II.- Que por otro lado, la agenda de comercio e inversión del país asigna una importancia especial a las labores de fortalecimiento de la plataforma de comercio exterior, y a su máximo aprovechamiento. Por ello, se han programado en el marco de esta visita reuniones con organismos internacionales y sector empresarial con el objetivo de estrechar alianzas que promuevan y maximicen los flujos comerciales y de inversión con este país.

III.- Que la participación del señor Alexander Mora Delgado, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República.

**ACUERDA:**

Artículo I:

Designar al señor ALEXANDER MORA DELGADO, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Miami, Estados Unidos de América, partiendo a las 14:27 horas del 15 de setiembre y regresando a las 19:09 horas del 16 de setiembre del 2016, ello con el objeto de promover la agenda de comercio e inversión del país y atender la invitación recibida por el Council of the Americas (COA) (Consejo de las Américas). Asimismo, participar en reuniones bilaterales programadas con representantes de la organización y del sector empresarial, con el fin de fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1)

participar en la actividad organizada por el Council of the Americas (COA) (Consejo de las Américas), con el fin de hacer una presentación país a empresarios estadounidenses; 2) contribuir en la discusión, análisis y reflexión, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas y fortalecer la red de contactos con países que al igual que Costa Rica, procuran desarrollar herramientas para fomentar el crecimiento económico; 3) sostener encuentros empresariales y reuniones bilaterales con inversionistas potenciales y existentes, con el fin de posicionar a Costa Rica como destino de inversión, dialogar de las ventajas que el país ofrece e intercambiar puntos de vista sobre acciones para mantener un clima de negocios apto para el desarrollo. Asimismo, explorar oportunidades para atraer más inversión, generar más empleo y facilitar la transferencia de conocimiento y; 4) sostener reuniones con otros actores clave, como representantes de alto nivel del Council of the Americas (COA) (Consejo de las Américas), para explorar el desarrollo de iniciativas de interés común que contribuyan a potenciar la relación bilateral.

#### Artículo II:

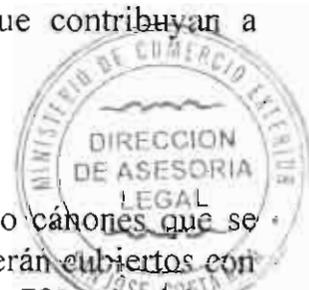
Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$350,28 (trescientos cincuenta dólares con veintiocho centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa y el transporte terrestre en Costa Rica y en Miami, Estados Unidos de América, por la subpartida 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, viaja a partir del 15 de setiembre de 2016. El 15 de setiembre es feriado en Costa Rica, con motivo de la celebración del día de la independencia costarricense.

#### Artículo III:

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a.i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 14:27 horas del 15 de setiembre hasta las 19:09 horas del 16 de setiembre de 2016.

#### Artículo IV:

El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades



desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

#### Artículo V:

El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

#### Artículo VI:

Rige desde las 14:27 horas del 15 de setiembre hasta las 19:09 horas del 16 de setiembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

No 3082 -2016-MEP

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)** al ser las diez horas con veintitrés minutos del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.-

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º del Reglamento General del CONESUP No. 29631-MEP del 18 de junio de 2001, se resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

- 1) El **16 de marzo de 2016**, el señor Eduardo Sibaja Arias en calidad de Director de OPES, mediante oficio **CNR-080-2016** comunica que el Consejo Nacional de Rectores en sesión 08-16, artículo 5, inciso c), celebrada el 15 de marzo de 2016, designó a la **Dra. Ana Lupita Chaves Salas**, como representante alterna del CONARE ante el CONESUP.
- 2) El **26 de setiembre de 2016**, el señor Eduardo Sibaja Arias en calidad de Director de OPES, mediante oficio **CNR-OF-031-16**, con carácter de adición al citado oficio, indica que el periodo de vigencia de la representación de la Dra. Ana Lupita Chaves Salas ante el CONESUP, rige desde el **30 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2018**.
- 3) El **28 de setiembre de 2016**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, se procedió a juramentar a la señora **Ana Lupita Chaves Salas**, cédula de identidad número **1-0455-0585**, lo cual fue debidamente consignado en el acta de juramentación correspondiente.-

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: *Artículo 2.- El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio. El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.*
- II. Que el artículo 3 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo 29631, del 18 de junio de 2001 indica: *"Artículo 3º—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1º de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación*

*de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”*

- III. Que de conformidad con lo razonado en el oficio **LYD-5828/07-2012-L** de fecha 10 de julio de 2012 así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el **CONESUP**. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29631), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1, 2 y 3 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrada a la Dra. Ana Lupita Chaves Salas, mayor, casada, vecina de Moravia, Doctora en Educación, como Representante Alterna del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el plazo legal correspondiente de dos años, contabilizados a partir del 30 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2018.-

**POR TANTO:**

Considérese formal y válidamente nombrada la **Dra. Ana Lupita Chaves Salas**, mayor, casada, vecina de Moravia, Doctora en Educación, como Representante Alterna del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el plazo legal correspondiente de dos años, contabilizados a partir del **30 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2018**.

**Publíquese.**



**DRA. SONIA MARTA MORA ESCALANTE**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR**  
**UNIVERSITARIA PRIVADA**



## N° 3083-2016-MEP

**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)** al ser las diez horas con veinticuatro minutos del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.-

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del CONESUP No. 29631-MEP del 18 de junio de 2001, se resuelve lo siguiente:

### **RESULTANDO:**

- 1) El **10 de febrero del 2015**, en el Diario Oficial La Gaceta N°28, se publicó el nombramiento del Doctor José Ricardo Guerrero Portilla, cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y dos- cero cuatrocientos setenta y uno, como representante titular y de la M. Sc. Ligia María Meneses Sanabria, cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta- cero ciento sesenta y ocho, como Representante Alterna, ambos de las Universidades Privadas ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo legal correspondiente, cuyo vencimiento fue definido para el veinte de setiembre de dos mil dieciséis.-
- 2) El **26 de agosto de 2016**, según consta en acta levantada al efecto por el señor Claudio González Castro en su condición de Asesor Legal del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), fue celebrada la “*Asamblea General de Rectores de las Universidades Privadas*”, donde resultaron reelectos, de manera sucesiva, la M. Sc. Ligia María Meneses Sanabria, cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta- cero ciento sesenta y ocho, en el cargo de miembro propietaria, con un total de treinta y un votos a favor y el Doctor José Ricardo Guerrero Portilla, cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y dos- cero cuatrocientos setenta y uno, en el cargo de Representante Alterno, con un total de veintiocho votos a favor, un

voto nulo y dos votos en blanco; ambos para el periodo **dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.**-

- 3) El **21 de setiembre de 2016**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del CONESUP, número 6693 del 27 de noviembre de 1981, se procedió a **juramentar** a la **M. Sc. Ligia María Meneses Sanabria**, cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta- cero ciento sesenta y ocho, y al **Doctor José Ricardo Guerrero Portilla**, cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y dos- cero cuatrocientos setenta y uno, ambos por el plazo legal correspondiente de **dos años**, contabilizados a partir del **20 de setiembre de 2016 hasta el 20 de setiembre de 2018**, lo cual fue debidamente consignado en el acta de juramentación correspondiente.-

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, literalmente señala: *“Los representantes durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, para períodos sucesivos.”*
- II.** Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: *“Artículo 2.- El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio. El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.”*
- III.** Que el artículo 3 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto

Ejecutivo 29631, del 18 de junio de 2001 indica: "*Artículo 3º—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1º de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*"

- IV. Que el artículo 4 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo 29631, del 18 de junio de 2001 indica: "*Artículo 4º—Los representantes, tanto propietario como alterno, de las universidades privadas serán designados por mayoría simple de los rectores presentes en sesión especial convocada al efecto con aviso dado al menos con ocho días de anticipación y presidida por el Ministro de Educación.*

*Dicha sesión se celebrará con, al menos, un mes de antelación al vencimiento del plazo por el que fueron nombrados los respectivos representantes. Tanto el representante propietario como el alterno deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley del CONESUP.*"

- V. Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012 así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia, a excepción de los representantes propietario y alterno del conjunto de todas las universidades privadas, que se hará por mayoría simple de los rectores presentes en una sesión especial convocada al efecto, con aviso dado al menos con ocho días de anticipación y presidida por quien ejerza el cargo de Ministro de Educación, siendo que tal sesión debe celebrarse con, al menos, un mes de antelación al vencimiento del plazo por el que

fueron nombrados los respectivos representantes, quienes deben ser costarricenses, mayores de treinta años de edad y poseer título profesional (artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo 29631 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 6693); y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1, 2 y 3 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrado tanto a la M. Sc. Ligia María Meneses Sanabria, cédula de identidad número tres-cero doscientos cuarenta- cero ciento sesenta y ocho, en el cargo de Representante Titular, como al Doctor José Ricardo Guerrero Portilla, cédula de identidad número cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y dos- cero cuatrocientos setenta y uno, en el cargo de Representante Alterno, ambos de las Universidades Privadas ante el CONESUP, por el periodo legal correspondiente, contabilizado a partir del 20 de setiembre de 2016 hasta el 20 de setiembre de 2018.-

**PORTANTO:**

Considérese formal y válidamente nombrado tanto a la **M. Sc. Ligia María Meneses Sanabria**, cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta- cero ciento sesenta y ocho, en el cargo de **Representante Titular**, como al **Doctor José Ricardo Guerrero Portilla**, cédula de identidad número cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y dos- cero cuatrocientos setenta y uno, en el cargo de **Representante Alterno**, ambos de las Universidades Privadas ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el plazo legal correspondiente, contabilizado a partir del **20 de setiembre de 2016 hasta el 20 de setiembre de 2018.-**

Publíquese.



**DRA. SONIA MARTA MORA ESCALANTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA  
SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA**



## **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

Ministerio de Comercio Exterior. RES-DMR -0234-2016. San José, a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

Modificación a la resolución DMR-0025-13, de las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, modificada por RES-DMR-0014-2016 de las diez horas del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

### **Resultando**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en las normas de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, corresponde al Jefe de la Unidad solicitante o al titular subordinado competente, de acuerdo con las disposiciones internas de cada institución, la emisión de la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación, en cumplimiento también de las regulaciones pertinentes de la Proveduría Institucional así como de los convenios marco suscritos por la Dirección General de Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda, para la contratación de bienes y servicios cuando corresponda.

II. Que la naturaleza de las labores del Ministerio de Comercio Exterior, exige una participación constante de sus jefes en actividades, eventos, foros comerciales tanto nacionales como internacionales, relativos al comercio internacional e inversión extranjera, así como de su presencia en los procesos de discusión de los convenios comerciales internacionales que negocie y suscriba Costa Rica y otras actividades relacionadas con las competencias específicas de este Ministerio lo que conlleva su movilización constante tanto a nivel nacional como internacional.

III. Que en virtud de la situación descrita, considerando como antecedente de interés la resolución DMR-00050-09, de las diez horas del veintinueve de mayo de dos mil nueve, en la que la rúbrica de las resoluciones de determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos de contratación, la decisión final en los procedimientos de contratación administrativa, así como la revisión y firma de las correspondientes ordenes de compra y eventuales contratos y el tema de los procedimientos de contratación administrativa, de poca trascendencia desde el punto de vista presupuestario, fue delegada por el señor Ministro en cuanto a esos procesos; mediante resolución DMR-00025-2013 de las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil trece tomando en consideración la normativa que rige la materia y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno y Eficiencia de la Administración Pública y la celeridad de los trámites administrativos se estimó procedente que el acto de firma de las solicitudes para la

adquisición de boletos para la Ministra de Comercio Exterior, el Viceministro de Comercio Exterior, los Directores y el Auditor Interno del Ministerio de Comercio Exterior fuera delegado en los funcionarios que ostentaren la investidura de Director de la Asesoría Legal y de Director del Despacho del Ministro de Comercio Exterior.

IV. Que en vista de diversas circunstancias internas de orden administrativo y práctico, así como consideraciones relacionadas con el marco de control interno bajo el que debe actuar la Administración Pública, el señor Ministro en uso de las facultades que le confiere la Ley, consideró procedente modificar la citada resolución DMR-00025-2013, de modo que la delegación que ella dispone también permitiera a los funcionarios que ostenten los cargos indicados, la modificación a las solicitudes que hubieren realizado o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como la firma del acto de adjudicación de los boletos, siempre en resguardo de la normativa de control interno y uso eficiente de los fondos públicos. De igual forma dado que en virtud del Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y se designó a COMEX como coordinador del mismo por parte del Poder Ejecutivo; este ministerio, en aplicación de las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República (artículo 4), ha venido asumiendo esos gastos respecto de funcionarios de otras carteras ministeriales, por la vía de su designación en delegaciones oficiales conformadas por servidores de COMEX y de tales ministerios, de forma que se garantice la efectiva participación en los diversos comités y eventos donde se evalúa a Costa Rica en el proceso de adhesión a la OCDE. En vista que es importante la cantidad de acuerdos ejecutivos que, para los fines dichos, debe tramitar este ministerio y que los trámites administrativos para concretarlos no pueden postergarse, ya que se trata de eventos debidamente calendarizados por la citada organización, se ha estimado pertinente delegar igualmente en los funcionarios que ostentan la investidura de Director de la Asesoría Legal y de Director del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos para los funcionarios de otros ministerios que formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE; la firma de las modificaciones a las solicitudes que hubieran realizado o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos; así como la firma del acto de adjudicación de los boletos.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 7, de las Normas de Ejecución incluidas en la Ley N° 9341, de fecha 10 de diciembre de 2015, “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016”, para iniciar el trámite de ejecución presupuestaria de las subpartidas 1.05.03 Transporte en el exterior y 1.05.04 Viáticos en el exterior; incorporadas dentro del presupuesto ordinario y extraordinario de la República, debe existir una resolución previa del jerarca institucional que indique: “...razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional y con la programación, costos totales, detalle diario, duración del viaje y personal que participará; señalar la relevancia del viaje para el país y su vínculo con el quehacer de la respectiva institución, así como la relación, conocimiento o especialización del jerarca o del funcionario en relación con el tema a tratar en el evento al que se asista”, por lo que con fundamento en los argumentos expuestos en los resultandos anteriores, en razón de las múltiples ocupaciones y constantes reuniones del Jerarca, se ha estimado pertinente delegar igualmente en los funcionarios que ostentan la investidura de Director de la Asesoría Legal y de Director del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, la firma de las resoluciones para iniciar los procedimientos para la ejecución de las indicadas subpartidas.

VI. Que, en los procedimientos se han seguido las prescripciones de Ley.

#### Considerando

**PRIMERO:** Que el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, al referirse a las competencias que ostentan los Ministros de Gobierno, contempla la posibilidad de que sean ampliadas por otras normas tal como lo hacen la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Que los artículos 89, 90 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, establecen que:

“Artículo 89. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.”

“Artículo 90. La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

(...)

“Artículo 92. Se podrá delegar la firma de resoluciones en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

Así, con apego a los numerales de cita, y a las disposiciones contenidas en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa y, en tanto el inferior tenga competencias que se encuentren contenidas en las del jerarca.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero del 2000, dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 4º—El Ministro de Comercio Exterior es el titular de la cartera y el superior jerárquico del Ministerio. Ejerce su autoridad en toda la República, la que se extiende a la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, también denominada en adelante ‘OMC’, así como a cualquier otra dependencia u oficina que se establezca en el extranjero para ejecutar la política comercial externa y de inversión extranjera del país.”

Asimismo el numeral 8 de Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa dispone:

“...Artículo 8º—Decisión Inicial. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jerarca de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución...”

Como se desprende de la normativa citada el Ministro es el titular de la cartera y el superior jerárquico del Ministerio y consecuentemente Jerarca de la Unidad solicitante para los efectos antes indicados.

**TERCERO:** Que en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República ha emitido criterio sobre la naturaleza de la delegación de firma indicando que no priva a la autoridad superior de su poder, sino que

transfiere simplemente a la autoridad subordinada el cometido material de la firma. Así, de conformidad con las normas transcritas está claro que el Ministro posee la facultad de delegar la firma de la decisión de inicio, o solicitud del procedimiento de interés, también extender esa delegación para la modificación a las solicitudes que hubieren realizado los funcionarios en quienes recayó la delegación, o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos así como la firma del acto de adjudicación de los boletos, la delegación de firma para aquellos casos en que funcionarios de otros ministerios formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE. En este contexto la delegación de la firma también puede extenderse a la de las resoluciones para el inicio del trámite de ejecución de las subpartidas antes citadas, en estrecha relación con los otros actos para los cuales ya se realizó la delegación. Por lo tanto, en la circunstancia expuesta y en consideración de los antecedentes se estima procedente modificar la resolución DMR-00025-2013 modificada por la resolución RES-DMR- 0014-2016 para que la delegación que se realiza sea modificada con los alcances antes descritos.

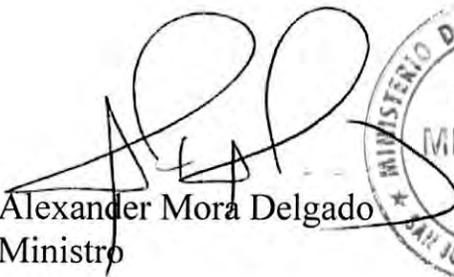
Por Tanto,

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

Con base en los motivos y razones expuestas y con fundamento en los artículos 141 y concordantes de la Constitución Política, los artículos 28, 70, 89, 90, 91, 92 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 3 incisos a) y h) y el capítulo VII y normas concordantes del Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX, modificar la resolución DMR-00025-13 de las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil trece modificada por resolución RES-DMR-0014-2016 de las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en el sentido de que la delegación que en ellas se dispone para la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos aéreos para el Ministro y Viceministro de Comercio Exterior, así como los Directores y el Auditor Interno, para la modificación a las solicitudes que hubieren realizado los funcionarios en quienes recayó la delegación, o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como para la firma del acto de adjudicación de los boletos, y en las solicitudes para la adquisición de boletos para los funcionarios de otros ministerios que formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE, la firma de las modificaciones a las

solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como la firma del acto de adjudicación de los boletos se extienda también para la firma de las resoluciones requeridas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 7, de las Normas de Ejecución incluidas en la Ley N° 9341, de fecha 10 de diciembre de 2015, “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016”, presupuestarias para iniciar el trámite de ejecución presupuestaria de las subpartidas 1.05.03 Transporte en el exterior y 1.05.04 Viáticos en el exterior.

Rige a partir de la fecha de la presente resolución.

  
Alexander Mora Delgado  
Ministro



# REGLAMENTOS

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

#### Reglamento para la emisión, utilización y reposición de los dispositivos de acceso al Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos

#### El Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

##### Considerando:

1. Que este Consejo Directivo cuenta con las facultades reglamentarias que le otorga el Decreto a la Ley 6142, número 39785-MAG, en su artículo 5 incisos 1, 3, 4, 5, y 6.
2. El Código Civil en su artículo 263 establece la facultad reglamentaria sobre los bienes de dominio público.
3. La Ley General de la Administración Pública establece la facultad reglamentaria en esta materia de conformidad con el artículo 59 y 103; por tanto; se emite el siguiente reglamento:

#### Reglamento para la emisión, utilización y reposición de los dispositivos de acceso al Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos

#### Capítulo I Preliminar

##### Artículo 1: Terminología

Para la utilización del presente Reglamento se entera por:

**Usuario:** es toda aquella persona que realiza funciones de la comercialización dentro la central mayorista

**Desabastecimiento:** es la función de compra realizada por los usuarios de la central mayorista durante los periodos de comercialización.

**Abastecimiento:** es la función de venta realizada por los usuarios de la central mayorista durante los periodos de comercialización.

**Tiquete:** es el comprobante de dinero emitido en las casetas de salida por el tiempo de permanencia en la central.

**Dispositivo:** es la herramienta electrónica que permite la comunicación, con el software, para el control de ingreso y salida de la central.

**Permanencia:** es el tiempo que permanece un vehículo dentro las instalaciones de la central mayorista.

**Acceso a Casetas:** es la oficina ubicada al costado oeste de la salida de vehículos mensuales, donde los usuarios pueden realizar los trámites correspondientes para adquirir un dispositivo.

**Horas hábiles:** es el periodo en que el sistema de ingreso a la central, emite tiquetes y se habilita los dispositivos de ingreso para iniciar el periodo de comercialización.

**Horas no hábiles:** es el periodo en que el sistema de ingreso a la central no emite tiquetes ni están habilitados los dispositivos de ingreso.

## **Capítulo II Dispositivos para Desabastecimiento del CENADA mediante comprobante (tiquete) de ingreso**

**Artículo 2:** La presente sección aplica exclusivamente para aquellos usuarios de la central que ingresan a realizar la función de compra.

**Artículo 3:** Toda vez que ingresa un usuario comprador al CENADA en su vehículo, deberá tomar comprobante de ingreso a efectos de pagar un canon por horas según el tipo de vehículo, de acuerdo a lo establecido por la Consejo Directivo, y basados en el modelo tarifario vigente, esto por concepto de acceso y permanencia a las instalaciones de la Central Mayorista.

**Artículo 4:** En caso de que el Usuario pierda el comprobante de ingreso o bien, ingrese a las instalaciones del CENADA sin el mismo, deberá presentarse a la oficina de Acceso a Casetas, debidamente identificado, (con cédula de identidad al día), corroborada la información, se procede de la siguiente manera para realizar el trámite correspondiente a la salida del vehículo:

Los funcionarios del Sub Proceso Acceso a Casetas, determinarán los datos del ingreso del vehículo, se registrará la incidencia en el formulario correspondiente (para lo cual se tomará nota de los datos tanto de la persona como del vehículo).

El usuario deberá pagar la permanencia real del vehículo, además debe cancelar un equivalente a 6 horas de permanencia por concepto de trámites administrativos en caso de reincidencia.

El vehículo en cuestión, podrá ser retirado por el conductor previo al registro de los datos correspondientes para tal efecto (datos personales, fotocopia de la cédula), de la persona que tiene el vehículo en ese mismo acto.

En caso de que un vehículo y su chofer no cumplan con algunas de las alternativas del punto anterior, el vehículo deberá permanecer dentro de las instalaciones, hasta que cumplan con los puntos anteriores. En este caso el tiempo de permanencia queda suspendido desde el momento en que la persona informa del evento.

**Artículo 5:** En caso de que la pérdida del comprobante o bien el ingreso a las instalaciones del CENADA sin el mismo se dé en horas inhábiles del sistema, el usuario deberá presentarse a la Caseta de Seguridad Privada debidamente identificado, corroborada la información con el Sub Proceso Acceso a Casetas, se registrará la incidencia y se procederá conforme al artículo 2 y artículo 3.

**Artículo 6:** En caso de que un usuario con tiquete no pueda salir en horas hábiles, tendrá que dirigirse a la caseta de seguridad, donde los oficiales deberán de coordinar su salida con los funcionarios de Acceso a Casetas autorizados, quienes abordaran el caso y estimaran el monto a cancelar por el usuario, incluyendo un costo administrativo de seis horas.

**Artículo 7:** Si algún vehículo daña la barrera, por irrespeto a las normas que regulan el ingreso o salida del CENADA, el usuario deberá cubrir un cargo por reposición, equivalente al costo de adquisición de la barrera para el PIMA.

## **Capítulo III Dispositivos para Abastecimiento y desabastecimiento del CENADA modalidad de vehículos mensuales**

**Artículo 8:** El dispositivo mensual es un servicio que el PIMA brinda a los Concesionarios Permanentes por el acceso de sus vehículos al CENADA. El mismo se cobra mediante un canon fijo mensual según el tipo de vehículo.

**Artículo 9:** Para el uso de este servicio, el concesionario recibirá un dispositivo por vehículo (por matrícula) el cual, le permitirá ingresar y salir de la Central Mayorista. El vehículo deberá estar registrado ante la Administración.

La Administración se reserva el derecho de modificar el sistema o los dispositivos para el beneficio del servicio público y los intereses institucionales, lo cual comunicará con tiempo suficiente a los concesionarios.

Artículo 9: En ningún momento el pago de este servicio, otorga por sí solo, el derecho de uso de un espacio para la comercialización, ni como área de permanencia de forma ininterrumpida dentro de la Central.

**Artículo 11:** El PIMA otorgará un dispositivo por local, bodega, piso o cámara contratada, al titular consignatario.

En los casos en que el concesionario sea una persona jurídica, se asignarán los dispositivos solicitados que correspondan a la personería jurídica registrada.

El concesionario o persona física podrá solicitar el dispositivo a todos aquellos ayudantes de usuario que estén debidamente registrados como empleados suyos, ante la Caja Costarricense de Seguro Social y por ende ante la Dirección Administración CENADA.

Asimismo, podrá solicitar un dispositivo para los colaboradores con quienes tenga una relación contractual, (laboral o comercial), legalmente constituido y registrado ante la Dirección Administración CENADA.

En aquellos casos en que el titular tenga más de un vehículo registrado a su nombre, se le podrá asignar otro dispositivo según solicite. También podrá ampliar el servicio al cónyuge o aquellas personas en primer grado de consanguinidad.

Para aquellos casos excepcionales o no contemplados en este artículo, el usuario deberá solicitar formalmente ante la Administración para el análisis correspondiente.

La vigencia y activación de los dispositivos se mantendrá mientras existan relaciones contractuales supracitadas, y el concesionario se encuentre día con sus obligaciones en la Institución.

**Artículo 12:** El monto del canon por el servicio será establecido mediante acuerdo del Consejo Directivo de PIMA, según lo establecido en el modelo tarifario vigente, el cual no tendrá fraccionamiento.

**Artículo 13:** El concesionario Permanente que solicite un dispositivo de ingreso por primera vez, o bien para un nuevo vehículo, debe gestionar ante la oficina de la Dirección Administración CENADA su solicitud con los siguientes requisitos:

Fotocopia de la tarjeta de circulación, título de propiedad del vehículo o una certificación de la propiedad entregada por el Registro Nacional con no más de un mes de emitida. En aquellos casos en que el vehículo no esté a nombre del titular solicitante, este, deberá traer los documentos legales de compra del vehículo o documento que compruebe la relación con la actividad comercial.

En caso de concesionarios que sean personas jurídicas, deberán presentar la certificación de la personería jurídica, y en caso de ser un tercero, la autorización correspondiente suscrita por el representante legal de la Sociedad.

**Artículo 14:** La Dirección Administración CENADA analizará la solicitud con base en los documentos presentados por el Concesionario y comunicará la resolución aprobando o improbando la solicitud. En caso de aprobación se seguirá con el trámite correspondiente.

**Artículo 15:** Una vez formalizado el trámite, el Concesionario deberá realizar el pago correspondiente para la utilización del servicio.

**Artículo 16:** En el caso de exclusión de vehículos, el concesionario debe llenar el formulario correspondiente y presentarlo a la oficina de la Dirección Administración CENADA para formalizar el trámite y hacer la devolución del dispositivo.

**Artículo 17:** Si el concesionario necesita sustituir un vehículo al que inicialmente se le asignó el servicio, debe cumplir con el requisito indicado en el inciso (a) del artículo 12, esto si se tratara de una sustitución permanente; si la sustitución es por un período temporal, deberá solicitar por escrito la debida autorización a la Dirección Administración CENADA. En el documento deberá indicar como mínimo el tiempo estimado en que el vehículo inscrito será sustituido y el número de matrícula que lo sustituirá.

De requerir más tiempo de lo solicitado, deberá anexar un nuevo documento, solicitando la extensión del permiso por el período que se considere necesario.

**Artículo 18:** El dispositivo será de uso exclusivo para el ingreso y salida del vehículo registrado. En caso de que el servicio sea utilizado en un vehículo no autorizado, la Dirección aplicará como sanción la suspensión del servicio según corresponda.

**Artículo 19:** En caso de deterioro del dispositivo, que imposibilite su uso, el concesionario deberá presentarse en la Dirección Administración CENADA para efectuar el trámite de reposición correspondiente. Para dicho trámite, se deberá de cancelar un cargo equivalente a veinticuatro horas de permanencia, según el canon aplicable al tipo de vehículo inscrito. A las reposiciones realizadas después de dos años de emitido el dispositivo, no se le aplicará el cobro.

En caso de pérdida del mismo, el usuario deberá notificarlo por escrito a la Dirección Administración CENADA para el trámite de reposición. Se le cobrará un cargo equivalente a veinticuatro horas de permanencia, según el canon aplicable al tipo de vehículo inscrito. Si el extravío es a causa de un robo, se podrá excluir el cobro, siempre y cuando se presente la denuncia oficial ante la institución judicial correspondiente.

**Artículo 20:** Si el sistema no le permite la salida en horas hábiles, el concesionario deberá retirar el vehículo de la línea de salida para evitar obstaculizaciones al tránsito y dirigirse al Sub Proceso de Acceso a Casetas.

Si el evento ocurre en horas no hábiles, debe dirigirse a la caseta de seguridad para que reporte lo sucedido, y le habiliten la salida. Posteriormente el concesionario deberá presentarse al siguiente día hábil, en la oficina del Sub Proceso de Acceso a Casetas para restablecer el sistema.

**Artículo 21:** Si se comprueba que el concesionario no guardó la distancia debida y pasó simultáneamente con el vehículo delantero, o no permitió que la barrera de acceso retornara a su posición horizontal, deberá cancelar un cargo equivalente a 6 horas de permanencia, según el canon aplicable al tipo de vehículo inscrito, esto si se comprueba que existe reincidencia en el acto.

**Artículo 22:** Si se comprueba que el hecho descrito en el artículo 19, obedece a que al ingresar tomó un tiquete en vez de utilizar el sistema mediante el dispositivo vigente, deberá cancelar el costo real de la permanencia. En el caso de extravío de este tiquete, se calculará la permanencia con base en los registros de los diferentes sistemas existentes y pagará el monto respectivo, más un cargo de 6 horas según tipo de canon aplicable al tipo de vehículo inscrito.

**Artículo 23:** Si durante la salida no guardó la distancia y su vehículo pasó simultáneamente con el vehículo delantero, o no permitió que la barrera de acceso retornara a su posición horizontal, el sistema no le permitirá en lo sucesivo entrar a la Central Mayorista. En este caso, deberá dirigirse al Sub Proceso de Acceso a Casetas si el hecho ocurre en horas hábiles.

Si el evento ocurre en horas no hábiles, debe dirigirse a la caseta de seguridad para reportar lo sucedido. Para la reactivación del sistema, deberá dirigirse al Sub Proceso de Acceso a Casetas en horas hábiles.

En caso de que la persona sea reincidente, deberá cancelar un cargo equivalente a seis horas de permanencia, según el canon aplicable al tipo de vehículo inscrito.

**Artículo 24:** Si algún vehículo daña la barrera, por irrespeto a las normas que regulan el ingreso o salida del CENADA, el concesionario deberá cubrir un cargo por reposición equivalente al costo de adquisición de la barrera para el PIMA.

**Artículo 25:** El pago del canon por el dispositivo se cobrará mensualmente junto a la totalidad de los otros servicios otorgados a los concesionarios según lo establezca el procedimiento de pago. Las cancelaciones se recibirán según los mecanismos establecidos por la Dirección Financiera.

**Artículo 26:** El pago deberá realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes al cobro al que corresponda el derecho, caso contrario se inhabilita el dispositivo. En caso de que se compruebe que el pago se realizó dentro del periodo permitido se le habilitara el sistema y si durante este periodo incurrió en algún pago por permanencia se le reintegrará.

**Artículo 27:** Si la cancelación se realiza después de los primeros cinco días hábiles del mes al cobro, deberá presentarse con el comprobante de pago de la caja del Proceso de Tesorería (no del depósito Bancario) a la oficina del Sub Proceso de Acceso a Casetas en horas hábiles, para la reactivación del servicio.

De omitirse este paso, cada vez que el concesionario ingrese al CENADA deberá tomar el tiquete y pagar el canon respectivo, sin reintegro correspondiente después de reactivar el servicio mensual.

**Artículo 28:** No se permitirá el fraccionamiento del derecho conferido por el servicio, en el entendido de que si este se paga en cualquier fecha dentro de ese mes, el costo no variará aun cuando el período de beneficio sea menor.

**Artículo 29:** El concesionario deberá cancelar en el mismo acto la totalidad de los servicios que le haya autorizado la Administración. En caso de optar por el pago parcial, deberá realizar previamente el trámite de exclusión y entrega de los dispositivos, de conformidad con lo indicado en el artículo 15, para luego ejecutar el pago en la caja del Proceso de Tesorería. Si al solicitar la exclusión de un dispositivo este se encuentra deteriorado o perdido, se aplicará lo establecido en el Artículo 18 del presente documento.

Si el dispositivo registra movimientos durante el mes al cobro, deberá pagar, la mensualidad en su totalidad o el equivalente en horas, por el uso del dispositivo según su conveniencia.

**Artículo 30:** El servicio al que se refiere esta sección está ligado al pago de los servicios concesionados, por lo que la falta de pago de al menos uno de estos últimos facultará a la Administración la inhabilitación del servicio.

El servicio podrá reactivarse mediante la presentación del comprobante de pago del total de los servicios concesionados en la oficina del Sub Proceso de Acceso a Casetas, en horas hábiles. Mientras el servicio esté inhabilitado, el concesionario deberá tomar tiquete y pagar el canon respectivo.

**Artículo 31:** El uso indebido de los dispositivos de ingreso mensual de la Central serán sancionados con la suspensión inmediata del servicio por un periodo inicial de 15 días y si es reincidente por dos meses calendario.

Los usos indebidos son:

El irrespeto al horario de la comercialización y sectorización.

El ceder el servicio o dispositivo a un usuario desabastecedor o a otro usuario no registrado ni autorizado por la Administración.

Cualquier otra disposición que en el futuro defina la Administración y sea comunicada debidamente al concesionario.

La permanencia fija del o los vehículo (s) dentro de la Central Mayorista.

#### **Capítulo IV: Dispositivos para Abastecimiento del CENADA modalidad de vehículos horas no hábiles**

**Artículo 32:** La Dirección del CENADA podrá asignar esta modalidad del servicio a aquellos concesionarios permanentes que lo requieran exclusivamente para el ingreso y salida de sus proveedores en horas inhábiles de la Central Mayorista.

Este servicio se denominará Tarjeta de Horas Inhábiles y se otorgará bajo las siguientes condiciones:

La tarjeta solo se podrá utilizar en momentos en que la Central Mayorista esté cerrada.

Esta tarjeta deberá permanecer en la caseta de seguridad y será el oficial destacado en el puesto, el encargado de dar entrada y salida al vehículo según lo requiera el Concesionario.

El Concesionario deberá solicitar las veces que necesite, personalmente o vía telefónica el ingreso de los vehículos durante el un periodo de comercialización, al encargado de la caseta de seguridad y deberá firmar la correspondiente autorización de ingreso antes de volver a solicitar nuevamente el servicio para otro periodo de comercialización.

Solo se podrá utilizar para descargar mercadería al concesionario en su local o piso.

La hora límite de salida para los vehículos que utilicen este servicio es la apertura oficial de la Central Mayorista; en caso de que el vehículo no pueda salir antes de la hora indicada, deberá cancelar el tiempo de permanencia, mismo que empezará a correr desde la hora en que se abrió la Central Mayorista y cuya cancelación se hará efectiva al momento de tramitar la salida.

La utilización para otro fin se califica como falta y facultará a la Administración la eliminación de este servicio por un período inicial de quince días y en caso de reincidencia se suspenderá el servicio por dos meses.

**Artículo 33:** Los concesionarios que requieren este servicio deberán presentarse en la oficina de la Administración del CENADA, con el fin de llenar el formulario de solicitud de dispositivo para acceso.

**Artículo 34:** La Administración podrá efectuar verificaciones periódicas y al azar de los vehículos que ingresen, con el propósito de determinar si el servicio brindado está siendo utilizado según lo establecido, caso contrario, se catalogaría como uso indebido del servicio y se aplicará la sanción correspondiente.

#### **Capítulo V: Servicio de Acceso modalidad vehículos Pre Pago**

**Artículo 35:** El servicio acceso Pre pago da la posibilidad a los abastecedores de la Central Mayorista de obtener un dispositivo electrónico para acceder antes de la hora establecida para los desabastecedores, previo a la hora oficial de inicio de la comercialización.

**Artículo 36:** Para obtener esta modalidad de ingreso, el usuario deberá dirigirse a la Oficina de Servicio de Acceso Pre pago, en los horarios que para tales efectos defina la Administración, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Fotocopia y original de la cédula de identidad o documento de identificación vigente y permiso de trabajo según corresponda. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia u original de una certificación de personería jurídica vigente que demuestra su calidad como representante de la sociedad

Fotocopia y original de la (s) tarjeta (s) de circulación del (os) vehículo (s).

Demostrar con documento idóneo que se encuentra al día e inscrito con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social, según el artículo 74 de la Ley Constitutiva CCSS.

Demostrar con documento idóneo que se encuentra al día con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 8783, reforma a la Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Autorización formal del propietario registral de vehículo en caso de que el servicio sea solicitado por un tercero.

El uso de esta tarjeta no es transferible.

El usuario que tenga esta tarjeta de abastecedor podrá ejercer excepcionalmente las dos funciones durante el mismo periodo de comercialización (abastecedor y desabastecedor), siempre y cuando presente una solicitud previa para dicho servicio ante la administración.

**Artículo 37:** Para la activación del dispositivo en esta modalidad, el Usuario deberá cancelar lo correspondiente al canon de derecho de uso del servicio, toda vez que se haya cumplido el proceso de revisión correspondiente a lo establecido por la Administración en el artículo 37.

**Artículo 38:** El dispositivo asignado deberá ser utilizado únicamente para los fines dispuestos, para tal efecto la administración podrá realizar un proceso de revisión en sitio antes de emitir el dispositivo, el cual deberá ser utilizado exclusivamente con los vehículos y personas que hayan sido registrados y autorizados ante la Administración CENADA. Por lo tanto el dispositivo no podrá ser cedido, arrendado, trasladado ni de ninguna otra manera ser dispuesto para un uso distinto para el cual fue contratado.

**Artículo 39:** En caso de daño o extravío del dispositivo asignado, el Usuario deberá tramitar la sustitución del mismo, por lo que deberá cancelar el rubro de derecho de uso del servicio nuevamente y la sustitución del mismo quedará sujeto a la disponibilidad o existencia de dispositivos.

El saldo del dispositivo al momento de la denuncia formal se podrá trasladar al nuevo dispositivo (en caso de aceptarse tal gestión), y si así lo solicitare el Usuario.

**Artículo 40:** El Usuario deberá mantener el dispositivo con saldo suficiente para garantizar tanto el ingreso como la salida de la Central Mayorista.

En caso de que el dispositivo que esté siendo utilizado no cuente con suficientes fondos al momento de salir, se cobrará un cargo de diez horas, (tarifa aplicada al vehículo de carga pesada) y se retendrá el dispositivo, hasta por un mínimo de ocho días hábiles. De comprobarse que la estadía del usuario supera la suma del saldo de la tarjeta más el cargo de diez horas, el usuario deberá realizar otro pago equivalente a la recarga mínima del dispositivo para poder retirarlo.

La devolución del dispositivo se hará personalmente al titular de la tarjeta, mediante la comprobación de la información que le acredita como tal, por lo que deberá presentar su documento de identificación.

**Artículo 41:** Toda persona que adquiera el servicio Pre pago deberá ajustarse al horario de funcionamiento del mismo, según sea establecido por la Administración. Dicho horario podrá ser variado a conveniencia de la Administración según se requiera.

**Artículo 42:** El dispositivo Pre pago permite la salida de la Central Mayorista en cualquier momento, siempre y cuando cuente con los fondos suficientes para cubrir la estadía, de lo contrario se procederá según lo establece el Artículo 39 del presente documento.

**Artículo 43:** De comprobarse el uso inadecuado del dispositivo de Pre pago según lo que se establece en el artículo 37, la Administración quedará facultada de inhabilitar el servicio, así como la emisión de futuros servicios al usuario infractor, hasta por un año.

**Artículo 44:** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección de la Administración CENADA, según el Reglamento de Operación CENADA.

**Artículo 45:** Si el vehículo daña la barrera, por irrespeto de las normas que regulan el ingreso o salida del CENADA, el usuario deberá cubrir un cargo por reposición equivalente, al costo de adquisición de la barrera para el PIMA.

## **Capítulo VI Servicio de Acceso Modalidad Vehículos Desabastecedores**

**Artículo 46:** El dispositivo modalidad vehículos desabastecedores es un servicio que el PIMA brinda a sus compradores, para el acceso de sus vehículos al CENADA mensualmente, en el horario establecido por la Administración para este segmento de usuarios. El mismo se cobra mediante un canon fijo mensual o por hora.

**Artículo 47:** Para el uso de este servicio, el desabastecedor recibirá un dispositivo por vehículo (por matrícula) el cual, le permitirá ingresar y salir de la Central Mayorista. El vehículo deberá estar registrado ante la administración.

La Administración se reserva el derecho de modificar el sistema o los dispositivos para el beneficio del servicio público y los intereses institucionales, lo cual comunicará con tiempo suficiente a los usuarios.

**Artículo 48:** En ningún momento el pago de este servicio otorga, por sí solo, el derecho de uso de un espacio para la comercialización, ni como espacio de permanencia de forma ininterrumpida dentro de la central.

**Artículo 49:** Para acceder esta modalidad, el Usuario deberá dirigirse a la Administración en horarios de oficina para la formalización correspondiente.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Fotocopia y original de la cédula de identidad o documento de identificación vigente, entendiéndose este como cédula de residencia o permiso de trabajo. En caso de ser persona jurídica deberá presentar copia u original de una certificación de personería jurídica vigente que demuestra su calidad como representante de la Sociedad.

Fotocopia y original de la (s) tarjeta (s) de circulación del (os) vehículo (s).

Demostrar con el documento idóneo que se encuentra al día e inscrito con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social, según el artículo 74 de la Ley Constitutiva CCSS.

Demostrar con documento idóneo que se encuentra al día con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 8783, reforma a la Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Autorización formal del propietario registral de vehículo en caso de que el servicio sea solicitado por un tercero.

El uso de este dispositivo no es transferible.

**Artículo 50:** Para la activación del dispositivo en esta modalidad, el usuario deberá cancelar por adelantado lo correspondiente al canon de derecho de uso autorizado por el Consejo Directivo, según lo establecido en el modelo tarifario vigente.

**Artículo 51:** El dispositivo asignado deberá ser utilizado única y exclusivamente con el vehículo que haya sido registrado y autorizado ante la Administración CENADA. Por lo tanto el dispositivo no podrá ser cedido, arrendado, trasladado, ni de ninguna otra manera ser dispuesto para un uso distinto para el cual fue contratado. El usuario podrá registrar uno o varios vehículos según su conveniencia.

**Artículo 52:** En caso de deterioro del dispositivo que imposibilite su uso, el usuario deberá presentarse en la Dirección Administración CENADA para efectuar el trámite de reposición. Deberá realizar el trámite de reposición, para lo cual cancelará un cargo equivalente a veinticuatro horas de permanencia, según el canon aplicable al tipo de vehículo inscrito. Para reposiciones después de dos años de emitido el dispositivo no se aplicará el cobro.

En caso de pérdida del mismo, el Usuario deberá notificarlo por escrito a la Dirección Administración CENADA para el trámite de reposición. Se le cobrará un cargo equivalente a veinticuatro horas de permanencia, según el canon aplicable al tipo de vehículo inscrito. Si el extravío es a causa de un robo se podrá excluir el cobro, siempre y cuando se presente la denuncia oficial ante la institución judicial correspondiente.

**Artículo 53:** Toda persona que adquiera esta modalidad deberá ajustarse al horario de funcionamiento del mismo, según sea establecido por la Administración. Dicho horario podrá ser variado a conveniencia de la Administración según se requiera.

**Artículo 54:** De comprobarse el uso inadecuado del dispositivo de desabastecedores según lo que se establece el articulado de esta sección, la Administración quedará facultada de inhabilitar el servicio, así como la emisión de futuros servicios al usuario infractor, hasta por un año.

**Artículo 55:** Si algún vehículo daña la barrera, por irrespeto a las normas que regulan el ingreso o salida del CENADA, el usuario deberá cubrir un cargo por reposición, equivalente al costo de adquisición de la barrera para el PIMA.

## **Capítulo VII Servicio de Acceso Modalidad Exención de pago y Organizaciones del Sector**

**Artículo 56:** La administración CENADA dispondrá de dispositivos exentos de pago de permanencia en la Central bajo ciertas modalidades, las cuales deberán de registrarse y llevarse el control correspondiente.

**Artículo 57:** Las modalidades son:

Tarjeta para vehículos oficiales: Son para el acceso y salida de todos aquellos vehículos de las instituciones y empresas del Sector Público que ingresen a la Central en funciones ordinarias de su competencia.

Tarjeta para vehículos de atención de emergencias: Son todos aquellos vehículos que ingresen a la Central para la atención de emergencia (Cruz Roja, Bomberos, Fuerza Pública, OIJ y otros).

Tarjeta para vehículos de proveedores: Son todos aquellos vehículos que ingresen a la Central a prestar un servicio a la institución como proveedores (Gestión de desechos, proveedores de

materiales, entre otros). Estos deben de cancelar por concepto de depósito de garantía el canon equivalente a 24 horas de permanencia, de la tarifa aplicable a un vehículo de carga pesada.

Tarjeta para situaciones especiales: Independientemente de la situación que genere la emergencia no contemplada en las anteriores modalidades, esta tarjeta requiere de una autorización del encargado de la oficina de Acceso a Casetas o las jefaturas en ascendencia del área competente y Gerencia, ya que eventualmente ese uso puede generar el cobro de horas de permanencia para el usuario.

**Artículo 58:** Todas las modalidades anteriores deberán llevar registro independiente de cada uso de la tarjeta.

**Artículo 59:** La Dirección CENADA, podrá disponer mediante acto motivado, el uso de un dispositivo de ingreso mensual para todas aquellas organizaciones del sector que no tengan relación contractual con el PIMA, que requieran de este servicio y así lo soliciten a la Dirección. Estos dispositivos tendrán un canon mensual según el tipo de vehículo.

**Artículo 60:** En ningún momento el uso de este servicio otorga, por sí solo, el derecho de uso de un espacio para la comercialización, ni como espacio de permanencia de forma ininterrumpida dentro de la Central.

## **Capítulo VIII Disposiciones Finales**

**Artículo 61:** El solo hecho de ingresar al Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos se entenderá como aceptación tácita del presente Reglamento y sus disposiciones

**Artículo 62:** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección de la Administración CENADA, según el Reglamento de Operación CENADA.

**Artículo 63:** El presente reglamento y sus disposiciones regirán a partir de su publicación.

Roy Francisco Chaves Araya.—1 vez.—( IN2016089043 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta en su acuerdo número 05 del acta de la sesión Ordinaria 23 celebrada el día 11 de Octubre del 2016, con respecto a: Este Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Cajas Chicas de la Municipalidad de Acosta, derogando el anterior reglamento aprobado en la sesión 198-2005 del 05 de Diciembre del 2005.

### REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

**Artículo 1º: Disposiciones Generales:** Este reglamento tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de los fondos de Cajas Chicas de la Municipalidad de Acosta provenientes de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114 y Recursos Propios de la Administración.

#### **Artículo 2º: Marco Conceptual:**

**Arqueo:** El arqueo de caja chica es un procedimiento que realiza diariamente el encargado de manejar la caja chica, para comprobar que la suma del efectivo más los comprobantes de los gastos realizados arrojen el saldo por el cual fue creada la caja chica, además el Contador está en la obligación de realizar Arqueos cuando lo considere necesario para dar fe del buen manejo de dichos fondos.

**Fondo de Caja Chica:** Es el fondo fijo de efectivo para la compra de bienes y servicios por montos menor cuantía, indispensables o de urgencia.

**Encargado de Caja Chica:** Persona responsable de la administración, manejo, custodia y trámite del fondo de caja chica.

**Solicitante:** Funcionario o empleado que recibe el efectivo solicitado por la dependencia.

**Factura:** Título comercial con carácter ejecutivo de acuerdo al código de comercio, el cual avala la compra realizada.

**Vale de Caja Chica:** Documento provisional que ampara el efectivo entregado. Debe estar firmado por el "solicitante" que recibe de conformidad. El Vale de Caja Chica es de carácter eminentemente transitorio.

**Reintegro:** Es el reembolso al fondo de Caja Chica de los dineros erogados y utilizados en la compra de bienes, servicios y pago de viáticos, amparados en comprobantes.

**Artículo 3º:** Reglamento específico de Cajas Chicas para el servicio de esta Municipalidad cuyo monto serán de ₡300.000,00 (trescientos mil colones, con 00/100) para el Área Administrativa y ₡500.000,00 (quinientos mil colones con 00/100) para la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley 8114.

**Artículo 4º:** El funcionario encargado (Encargado del Departamento de Tesorería) de la custodia del Fondo de Caja Chica, será responsable por su correcto manejo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin excepción no se permitirá el cambio de cheques personales.

**Artículo 5º:** La caja chica contendrá siempre el total del monto asignado, el cual, según el caso, estará integrado de la siguiente forma: dinero en efectivo, facturas y vales provisionales en trámite de reintegro. Servirá para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios en situaciones de verdadera urgencia y aquellos que por su naturaleza y monto se exceptúan de los trámites de la orden de compra y de la cancelación directa por medio de cheques o depósitos bancarios.

**Artículo 6º:** Ningún pago de las Cajas Chicas podrá exceder el 10% del monto del fondo de Caja Chica correspondiente.

**Artículo 7º:** Cuando por razón justificada sea necesario trasladar la custodia y manejo de este fondo a un funcionario distinto al designado en forma permanente, el traspaso se realizará estando presente el coordinador del área funcional de Tesorería y el funcionario a designar. Se efectuará un arqueo interno, del cual se dejará constancia escrita, con la firma de los dos funcionarios mencionados.

**Artículo 8º:** Sin excepción, la caja chica recibirá devoluciones únicamente de dinero en efectivo.

**Artículo 9º:** Los egresos que se realicen por Caja Chica se tramitan con la debida autorización por parte del Director (a) de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, La Vicealcaldesa y el Alcalde.

**Artículo 10º:** Los reintegros al fondo de caja chica serán confeccionados por el encargado del mismo, cuando se hubiere desembolsado hasta el 70% del monto autorizado.

**Artículo 11º:** El Tesorero consigna en el comprobante el código de presupuesto, y verificar la firma del responsable de autorizar la erogación.

**Artículo 12º:** Los reintegros de caja chica se ajustarán al siguiente trámite:

- a) El encargado de la caja chica presentará al Contador, el resumen del reintegro confeccionado mediante la fórmula autorizada, adjuntando los comprobantes que lo amparan para su revisión.
- b) El jefe Contador hará la revisión pertinente y autorizará la emisión del cheque de reintegro a nombre del encargado del fondo de Caja Chica. El cheque y comprobantes de respaldo serán remitidos a los funcionarios autorizados para firmar cheques y trámite siguiente, los mismos deberán de llevar el sello de cancelado y el número de cheque.

**Artículo 13º:** El fraccionamiento del pago de una compra para tramitarlo por caja chica, así como cualquier otra infracción al presente reglamento, será motivo de sanción.

**Artículo 14º:** Se podrán hacer compras de contado en casas comerciales donde no se ha formalizado el crédito, principalmente de artículos que no hay en el cantón.

**Artículo 15º:** El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial.



**Norman Eduardo Hidalgo Gamboa**  
**Alcalde**  
**Municipalidad de Acosta**

# CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Proyecto De Reglamento Municipal para el Regulación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) aprobado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en Sesión Extraordinaria No. 26 del 01 de setiembre del 2016 en el capítulo II, artículo 02, inciso a:

## PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLAN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (GIRS) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO MONTEVERDE

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### **En este apartado se debe incluir objetivo y alcances del Plan GIRS**

Artículo 1°—**Objeto general.** Este Reglamento Municipal tiene por objeto regular el Plan Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos que se generan en el Distrito y que por ley son responsabilidad de este Concejo Municipal.

Por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores de residuos del Distrito; regula los procesos de la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final y correcta de los residuos sólidos en el Distrito; define y establece la estructura institucional y operativa, necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el Distrito y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios, de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del Distrito de Monteverde y para quienes estén fuera del territorio, pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final del Distrito.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

3.1 **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos mientras se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características o su disposición.

3.2 **Centro de acopio comunal:** Instalación comunal, con el equipamiento necesario, para el almacenamiento de residuos sólidos, valorizables, generados por los vecinos, previo a la recolección segregada por parte de los vehículos respectivos, para su transporte a un centro de recuperación de materiales.

3.3 **Centro de recuperación de materiales:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, que requiere Permiso Sanitario de Funcionamiento, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados, separados y preparados de acuerdo con su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales), para su posterior comercialización.

3.4 **Compostaje:** Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable, en forma controlada, para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

3.5 **Contenedor y/o minicentro de acopio:** Recipiente o edificación destinada al almacenamiento temporal de residuos sólidos, no peligrosos, de origen doméstico y residuos valorizables.

3.6 **Disposición final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios, en un sitio diseñado para este fin.

3.7 **Fuente de generación:** Lugar donde se generan los residuos.

3.8 **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo, que son de competencia municipal.

3.9 **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación, para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

3.10 **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada, al efecto, por este Concejo Municipal y otras instituciones como Ministerio de Salud.

3.11 **Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.

3.12 **Permiso Sanitario de Funcionamiento** o Permiso de Funcionamiento (P.S.F.): Certificado que emite el Ministerio de Salud autorizando el funcionamiento de un establecimiento con actividad agrícola, comercial, industrial o de servicios, en una ubicación determinada.

3.13 **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS):** Instrumento que define acciones en la materia y orienta estrategias municipales, en el tema, dentro del área de su competencia. Es el resultado de un proceso de planificación que se elabora, de preferencia de forma participativa, por el Concejo Municipal, instituciones y diversos actores del Distrito.

3.14 **Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal, en la fuente de generación o recipientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, para ser

trasladados a los Centro de recuperación de residuos valorizables, centros de recuperación, instalaciones de tratamiento o disposición final.

**3.15 Recolección diferenciada:** Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente clasificados en la fuente de generación, según el tipo de material que permite que puedan ser valorizados.

**3.16 Relleno Sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el Distrito, de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

**3.17 Residuos de construcción y demolición:** Aquellos residuos sólidos generados en faenas, tales como la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.

**3.18 Residuo de manejo especial:** Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.

**3.19 Residuo orgánico:** Residuo fácilmente biodegradable, sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

**3.20 Residuo peligroso:** Aquel que por sus características corrosivas, explosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, inflamables, combustibles, punzo-cortantes o la combinación de ellas, pueden causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuos peligrosos originados en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados y agujas para inyectar u otros objetos punzo-cortantes, toallas sanitarias y tampones, papel higiénico usado, pañales desechables, entre otros.

**3.21 Residuo sólido:** Material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

**3.22 Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

**3.23 Residuo sólido valorizable:** Residuo que se puede reusar o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

**3.24 Residuo sólido voluminoso o no tradicional:** Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección, como chatarra, calentadores de agua, colchones, electrodomésticos o cualquier artefacto de características similares.

**3.25 Separación de los residuos:** Procedimiento mediante el cual se evita, desde la fuente de generación, que se mezclen los residuos sólidos; esto permite que se dispongan de forma limpia, clasificada y separada, con fines de recolección.

**3.26 Tratamiento:** Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

3.27 **Usuario:** Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS).

3.28 **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Artículo 4º—**Propiedad de los residuos.** Los residuos sólidos ordinarios generados serán propiedad y responsabilidad del Concejo Municipal, en el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su gestión integral y disposición final, de conformidad con el Reglamento respectivo. Sin embargo, el Concejo Municipal puede convenir el derecho de la recolección y la valorización a terceros, calificados previamente.

## CAPÍTULO II

### De las atribuciones y obligaciones municipales

Artículo 5º—**Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Para el cumplimiento e implementación de este Reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde (CMDM), por medio del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, será la entidad responsable de la gestión integral de los residuos sólidos en el Distrito. La Administración y el Concejo Municipal, según su competencia, dotarán a estas dependencias del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones, según la disponibilidad de recursos.

Artículo 6º—**De las competencias municipales en la GIRS.** De conformidad con la legislación vigente, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde (CMDM) es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- c) Concertar convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios, en su totalidad o parte de estos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos.
- e) Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- f) Aplicar sanciones e incentivos, definidos por la ley, en caso de no cumplimiento del Reglamento.
- g) Acoger los Reglamentos y directrices que, en la materia, dicte el Ministerio de Salud, sin perjuicio de la autonomía municipal.

h) Dictar los Reglamentos en el Distrito de Monteverde para la clasificación, recolección diferenciada y disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de la ley 8839 y su Reglamento.

i) Prevenir y eliminar los vertederos en el Distrito y el acopio no autorizado de residuos.

j) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores y receptores, entre otros.

k) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Distrito para fomentar la cultura de recolección diferenciada de limpieza de espacios públicos y de gestión integral de residuos.

l) Promover la disminución del consumo de las bolsas plásticas de manilla en los supermercados y comercio en general.

**Artículo 7º--Atribuciones del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo.** Es atribución y deber del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

a) Planificar, diseñar, instrumentar e implementar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.

b) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios. En ella se atienden y procesan denuncias en relación con los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento, para las autoridades municipales y para los habitantes y visitantes del Distrito de Monteverde. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores municipales cuando proceda.

c) Establecer el registro de empresas y particulares, autorizados para la prestación de cualquier servicio dentro del proceso de gestión integral de residuos sólidos, de competencia municipal al que se refiere este Reglamento.

d) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos de competencia municipal.

e) Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, de competencia municipal, a los propietarios y/o responsables de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo.

f) Organizar administrativa y operativamente el servicio público de aseo urbano y recolección de residuos de competencia municipal. Formular el programa anual, de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

g) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos, en espacios públicos y privados, que pudieran causar daño a la salud, al medio ambiente o que perjudiquen la imagen urbana y rural.

h) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos, de competencia municipal, en las fuentes de generación.

i) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos, en los residuos sólidos de competencia municipal.

- j) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial, durante la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, de competencia municipal.
- k) Establecer e informar, a la población, las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de aseo urbano, de competencia municipal.
- l) Calcular y proponer en conjunto con la administración municipal, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- m) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria, de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- n) Prohibir el trabajo de separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte, de residuos sólidos; dichos residuos deben venir separados desde la fuente.
- o) Rendir informe trimestral a la Intendencia Municipal y al Ministerio Salud, acerca de la cantidad de residuos que se generaron en ese tiempo.
- p) Verificar que los vehículos públicos y privados, utilizados para el transporte de residuos, reúnan las condiciones exigidas por el Ministerio de Salud, para evitar la dispersión de lixiviados y residuos, en el camino.
- q) Supervisar y monitorear la correcta prestación de los servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos, ya sea ejecutado por convenio o contratación.
- r) Elaborar un informe trimestral sobre el monitoreo y supervisión “evaluación”, mencionado en el inciso “o”, con copia al Concejo Municipal.

**Artículo 8°—Responsabilidades de la Intendencia Municipal.** Es responsabilidad y deber de la Intendencia Municipal, en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias, para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de manejo integral de residuos sólidos, de competencia municipal.
- c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, de competencia municipal, materia del presente Reglamento, ya sea ejecutado por administración directa o por concesión.
- d) Gestionar campañas de prevención y minimización, acopio, re-uso, recuperación y separación de los residuos valorizables, contenidos en los residuos sólidos, de competencia municipal.
- e) Estimular y promover con la población, las actividades necesarias para la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente y ejecución, de las disposiciones legales, aplicables en materia de residuos, especialmente sobre residuos de manejo especial y peligroso.
- g) Promover el establecimiento de mini-centros de recuperación en diferentes centros públicos y privados.

- h) Apoyar y fortalecer el centro de recuperación de materiales que cuentan con espacio físico, infraestructura y equipo, según la figura legal establecida.
- i) Construir y mantener mini-centros de acopio según se dispone en el PMGIRS. El diseño de los mismos debe evitar la entrada de agua, insectos o roedores y el escape de líquidos. Estarán hechos de material liso e impermeable que permitan su lavado y limpieza. Deben estar claramente identificados con información para depositar el material en el espacio correcto y los días en que pueden ser depositados los residuos.
- j) Gestionar una base de datos con la información, acerca de la Gestión Integral de Residuos, donde se consigne la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen.
- k) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas acerca de la prevención y gestión integral de residuos sólidos, de competencia municipal.
- l) Coordinar las acciones de la Comisión Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (COMIRES) para el seguimiento de dicho plan.
- m) Las demás facultades y atribuciones que otorga el presente ordenamiento y las disposiciones legales, aplicables en esta materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **Implementación, seguimiento y mejora del PMGIRS**

Artículo 9º—**Comisión Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Es una comisión conformada por:

- Un Concejal Propietario.
- Un representante de la administración municipal.
- Coordinador de Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante de las Universidades Estatales.
- Un representante de las ASADAS del Distrito.
- Representación de Organizaciones no Gubernamentales.
- Un representante de la Cámara de Turismo.
- Dos representantes de la empresa privada.
- Representantes de Áreas de Conservación Privadas.
- Representante de Ministerio de Educación Pública.
- Representante de las comunidades del Distrito

Artículo 10.—**Funciones de la Comisión Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (COMIRES).** El cumplimiento de las responsabilidades municipales, establecidas en la legislación y los Reglamentos vigentes, deben ser cumplidos y ejecutados por las entidades municipales correspondientes, con la colaboración y asesoría de la Comisión Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (COMIRES). Son responsabilidades de la Comisión Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (COMIRES) las siguientes:

- a) Dar seguimiento al Plan Municipal de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.
- b) Apoyar los planes, proyectos y programas que se estén implementando.
- c) Articular y coordinar las acciones con las instituciones representadas en la Comisión y con todas aquellas, que durante el proceso, se vayan integrando para alcanzar los resultados esperados.
- d) Promover el establecimiento de alianzas, convenios y cartas de intenciones, con instituciones públicas y privadas, que intervienen en el corto, mediano y largo plazo, en la implementación del PMGIRS.
- e) Promover la consecución de fondos públicos, privados, de cooperación internacional y organizaciones multilaterales, que permitan el desarrollo de los programas y proyectos del PMGIRS.
- f) Documentar los cambios detectados según la sistematización y monitoreo del proceso, con el propósito de garantizar los resultados requeridos.
- g) Mantener informado, de forma escrita, al Concejo Municipal, Intendente y autoridades institucionales, representadas en la Comisión, acerca de los avances, logros y limitaciones del proceso de implementación y ejecución del PMGIRS, por medio de informes elaborados por su coordinador.
- h) Promover las actividades de intercambio de experiencias que se convoquen a nivel nacional e internacional, que permita la divulgación del trabajo realizado, así como designar la participación.
- i) Realizar autoevaluaciones permanentes del proceso de implementación y eficacia del PMGIRS.
- j) Realizar reuniones periódicas y registrar acuerdos en bitácoras.

## **CAPÍTULO IV**

### **Participación civil y comunal**

Artículo 11.—**Gestores de residuos sólidos.**

- a) Establecer convenios con gestores de residuos sólidos legalmente establecidos y registrados ante el Ministerio de Salud, capaces de certificar el tratamiento correcto de los residuos sólidos y su trazabilidad.
- b) Los gestores de residuos sólidos que tengan convenios con el Concejo Municipal deben brindar un informe trimestral de sus funciones donde se describa: cantidad de material acopiado y valorizado, lista de ciudadanos, organizaciones o empresas colaboradoras, la forma de ejecución del servicio, las certificaciones o comprobantes vigentes emitidos por las empresas a las que venden los residuos y cualquier otra información que se considere pertinente.

Artículo 12.—**Supervisión vecinal.** Todos los usuarios deben cumplir y velar porque sus vecinos cumplan con las disposiciones de este Reglamento. En el caso de que algún usuario requiera denunciar algún incumplimiento de sus vecinos, puede hacerlo en las oficinas del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, por los medios establecidos y publicitados previamente para tal efecto.

## CAPÍTULO V

### **Acerca de la responsabilidad ambiental de las industrias y del comercio**

Artículo 13.—**Programas de residuos por parte de los generadores.** Los generadores deben elaborar e implementar un programa o plan de manejo integral de residuos para sus instalaciones y procesos; debe incluir la jerarquización de los residuos sólidos (rechazar, reducir, reutilizar y valorizar a través del reciclaje) y su entrega a gestores autorizados para su tratamiento en apego a la guía establecida en el anexo 2 del Decreto N° 37567-S-MINAET-H.

Artículo 14.—**Reconocimiento municipal al desempeño en PGIRS.** Una vez al año, el Concejo Municipal hará un reconocimiento a las empresas, instituciones, comercios u organizaciones que realicen una labor sobresaliente en materia de protección y conservación del ambiente. La comisión será encargada de otorgarlos según las directrices.

## CAPÍTULO VI

### **Del manejo integral de los residuos sólidos**

Artículo 15.—**De las responsabilidades.** Tanto los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades autorizadas por el Concejo Municipal para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el Distrito, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 16.— Responsabilidades del generador para disposición de materiales reciclables.

- a) Almacenar temporalmente y de manera adecuada, los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
- b) Colocar los residuos sólidos generados en los mini-centros de acopio, en el horario establecido y comunicado por el Concejo Municipal, de tal forma que no causen impacto ambiental o de salud.
- c) Depositar los residuos sólidos en bolsas o recipientes cerrados.

Artículo 17.— Responsabilidades del generador para disposición de residuos no recuperables

- a) Almacenar temporalmente y de manera adecuada, los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o a la de otras personas de la comunidad.
- b) Sacar los residuos sólidos generados, en el horario establecido y comunicado por el Concejo Municipal, de tal forma que no causen impacto ambiental o de salud.
- c) Depositar los residuos sólidos no recuperables en bolsas o recipientes cerrados.
- d) Los recipientes desechables para depositar los residuos; pueden ser bolsas plásticas o de características similares. Estas deberán tener las siguientes características:
- e) Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en urbanizaciones con canastas, condominios, edificios de dos pisos o más, callejones y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de estos, en un contenedor

de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. Este debe tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.

f) En zonas donde se ofrecen recipientes colectivos, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos dentro de estos y garantizar que los colectores serán cerrados después de su uso y en el horario de recolección establecido por el Concejo Municipal. La limpieza y el mantenimiento de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.

g) Depositar en bolsas cuya resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.

h) Las bolsas deberán cerrarse adecuadamente, de tal forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.

Artículo 18.— Escombros y residuos de construcción, demolición, desastres naturales o antropogénicos.

La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción, demolición o incendio corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado.

Artículo 19. Separación e identificación de residuos

a) Los residuos ordinarios (orgánicos e inorgánicos) deberán estar asegurados con un nudo, en una bolsa por aparte, preferiblemente de color negro, que no sobrepase las dos terceras partes de su capacidad de peso.

b) Los residuos valorizables se deben entregar en una bolsa plástica transparente, para facilitar al recolector su identificación.

c) Los residuos peligrosos deberán ser empacados individualmente en bolsas rojas para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector.

d) Los residuos valorizables, tales como: vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio, entre otros, deben ser entregados en el horario y lugar establecidos, secos y libres de residuos orgánicos y tóxicos, dispuestos de manera que se garantice su buen estado, para su posterior tratamiento. El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios en forma escrita.

e) En caso de que los residuos sean esparcidos en la vía pública, antes de ser recolectados, el generador y el dueño del inmueble están en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.

f) El usuario no debe colocar sus residuos directamente en el camión recolector; esta labor debe ser realizada únicamente por los funcionarios encargados del servicio de recolección.

g) Si los residuos sólidos no fueron recolectados, por incumplimiento en el horario, por su peligrosidad, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna infracción a lo establecido en este Reglamento y la legislación vigente, el usuario deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y mantenerlos dentro de su propiedad y disponer de ellos correctamente en la siguiente recolección.

h) Si el Concejo Municipal no ha establecido una ruta de recolección segregada de residuos valorizables periódico y distrital, los usuarios deberán participar de las campañas de recolección de este tipo de residuos, llevarlos al centro de recuperación de residuos valorizables más cercano o a los centros de recuperación de materiales que el Concejo Municipal esté publicitando.

i) El conocimiento y acatamiento del presente Reglamento son obligatorios para todos los usuarios del servicio de recolección de cualquier tipo de residuos, de manera que su desconocimiento nunca podrá ser utilizado como excusa para su incumplimiento o evitar las sanciones respectivas.

#### **Artículo 20.—Responsabilidades del Recolector**

a) Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente, para todos los usuarios.

b) Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben ser los adecuados para el tipo de residuo que recolecten y estar debidamente identificados. Los vehículos deben tener las siguientes características:

1. Para la recolección de residuos valorizables, residuos no tradicionales o voluminosos, residuos electrónicos, chatarra y residuos metálicos: El camión no compactador, con cajón de carga cubierto, capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, sellado para evitar la fuga de sólidos y líquidos en la vía pública y cumplir con otros requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. Para los residuos no valorizables y los peligrosos (separados y empacados debidamente): Camión con capacidad de carga adecuada, deberá garantizar la correcta prestación del servicio y no permitir el vertido de líquidos y lixiviados o residuos sólidos y cumplir con lo establecido por la legislación vigente.

c) Los funcionarios de la recolección deben tener implementos adecuados de seguridad ocupacional tales como: guantes, zapatos cómodos, antideslizantes, pantalón largo y tener disponible en el vehículo un extintor de incendios y botiquín para primeros auxilios apropiados y cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

d) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser municipal, empresa privada o convenio; para esto se le dará preferencia a organizaciones sociales y de beneficencia que califiquen como una organización con capacidad empresarial. Sin embargo, la responsabilidad frente al usuario sigue siendo del Concejo Municipal.

e) Si el recolector es una empresa privada, pública o mixta debe:

1. Acoger el sistema Municipal de recolección separada; esto debe quedar contemplado en el contrato, cumplir con los requisitos de los vehículos y de seguridad ocupacional y todo lo estipulado en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

2. Estar debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud.

3. Todo recolector sin excepción, deberá estar inscrito y autorizado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde para desarrollar estas labores en el Distrito.

4. Brindar informes mensuales acerca de la forma de ejecución del servicio, indicar los pesos de los materiales recolectados, la dirección exacta para el tratamiento o la disposición final de los residuos colectados y entregar documentos que certifiquen lo anterior.

5. Cumplir con los siguientes requisitos: póliza de riesgos del trabajo, predio o edificación, vehículos de transporte y centro de operación con permiso sanitario de funcionamiento al día, estar patentado y al día con los impuestos municipales, estar al día con las obligaciones obrero-patronales ante la CCSS.

f) El recolector privado perderá la autorización para brindar el servicio sin responsabilidad legal o económica para el Concejo Municipal y este actuará de acuerdo con el debido proceso si cambia de domicilio sin reportarlo, si no mantiene una línea de comunicación eficiente con el Concejo Municipal, si deja de estar al día con el Ministerio de Salud, el Concejo Municipal, la CCSS o el INS, en caso de denuncias graves comprobadas y justificadas de una incorrecta gestión de los residuos recolectados, por la desatención o malos tratos a los usuarios, o si él o los camiones recolectores registrados no mantienen las características exigidas para su operación.

g) En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública o en los minicentros de acopio en el momento de la recolección, la empresa responsable deberá recogerlos y depositarlos en el camión recolector, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

Artículo 21.—**Responsabilidades de los encargados del tratamiento.** El Concejo Municipal debe ofrecer y gestionar los siguientes tratamientos de residuos:

a) **Recuperación de residuos valorizables:** El Concejo Municipal instalará un centro de recuperación de materiales valorizables que cumpla con todos los requisitos establecidos en la legislación.

b) **Operador del relleno sanitario:** El Concejo Municipal de Distrito, contratará un tercero del sector privado u otra persona jurídica, que cumpla con los requisitos para establecimiento de Rellenos Sanitarios, con base en la legislación vigente. El operador tiene que garantizar el funcionamiento del relleno sanitario de acuerdo con el permiso para su funcionamiento. En caso de incumplimiento, el Concejo Municipal de Distrito puede tomar las medidas que considere necesarias.

c) **Limpieza:** El Concejo Municipal se encargará de ejecutar los servicios de barrido y limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, así como el manejo sanitario de animales muertos en la vía pública. Le corresponde también prevenir y eliminar los vertederos de residuos en todo el territorio del Distrito y el acopio no autorizado de residuos sólidos.

d) Cualquier otro tipo de tratamiento o tecnología que coadyuve a la GIRS y que sea factible utilizar en el Distrito.

Artículo 22.—**Categorías de residuos sólidos por separar**

a) Los generadores deberán separar los residuos de acuerdo con las medidas establecidas y comunicadas previamente por el Concejo Municipal:

**RESIDUOS VALORIZABLES**

1. **Papel y cartón:** Entregar limpio, seco y debidamente amarrado. No se acepta: papel higiénico, papel periódico, papel de fax, servilletas, cartón de huevos o similar, usados.
2. **Vidrio:** Se acepta botellas de todo color, sin quebrar y debidamente separadas. No se acepta vidrio plano de ventanas, parabrisas, pírex, espejos o fluorescentes.
3. **Plástico:** duro o suave dividido en sus diferentes categorías, empaques de alimentos, botellas y sus tapas, bolsas plásticas, plástico de paletizar o melcocha, envases de cualquier sustancia que no contenga residuos peligrosos como agroquímicos, medicamentos u otros.
4. **Aluminio:** latas de bebidas enjuagadas y aplastadas, y cualquier otro material elaborado con este metal. No se recibe papel aluminio.
5. **Envases tetabrik:** cajas de jugos, lácteos y bebidas, bien limpias, y aplastadas.
6. **Hojalata:** latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, tarros de pintura, piezas de hojalata, entre otras.
7. **Residuos electrónicos:** No se reciben monitores ni electrodomésticos.

#### **RESIDUOS NO VALORIZABLES**

- 1) Residuos peligrosos domiciliarios: baterías, vidrio quebrado, navajillas, jeringas, agujas, pañales usados, toallas sanitarias, etc.
- 2) Residuos no tradicionales o voluminosos.

Las categorías pueden variar dependiendo de la capacidad que exista para su valorización, de la producción de material o de la adquisición de nueva tecnología, para el tratamiento de residuos sólidos no considerados hasta el momento. El Concejo Municipal debe proveer la información necesaria y oportuna a los generadores.

**Artículo 23.—Frecuencia.** La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos valorizables: al menos una vez al mes.
- b) Residuos no valorizables: dos veces por semana.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos: una vez por trimestre.

El Concejo Municipal determinará el día, la zona y el tipo de residuos por recolectar, en cada ruta de recolección y publicar dicha información a través de distintos medios de comunicación: nacional o local, radio, circulares, internet (página web), perifoneo, entre otros. En caso de cambios necesarios, los usuarios serán informados, previamente, con 15 días de anticipación.

**Artículo 24.—Centros de recuperación de materiales valorizables**

- a) El Concejo Municipal tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para su acumulación, clasificación, preparación y comercialización.
- b) Antes de iniciar labores los centros de recuperación de materiales deben cumplir con la normativa vigente para Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables, además deberán contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud del Concejo Municipal y con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente.
- c) Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras.

d) Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello, por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se encuentre de conformidad con el Plan Regulador Municipal.

**Artículo 25.—Centros de recuperación de materiales orgánicos o compostaje**

a) El Concejo Municipal tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos o de compostaje, o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación, tratamiento y comercialización del producto final.

b) Antes de iniciar labores estos centros deben contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de el Concejo Municipal, cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente, contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposición final de los residuos sólidos**

**Artículo 26.—Sitios de disposición final.** Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplen con la normativa vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del relleno y deben ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Manejo integral de residuos de manejo especial**

**Artículo 27.—Escombros y residuos de construcción, demolición, desastres naturales o antropogénicos.** La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición, corresponde al dueño de la propiedad, quien debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores.

**Artículo 28.—Residuos sólidos no tradicionales o voluminosos, electrónicos, chatarra y metales.** Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por el generador en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte del Concejo Municipal de conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicados a los usuarios. Se debe evitar que éstos acumulen agua o sean albergue de plagas y vectores.

**Artículo 29.—Ferias u otras actividades públicas.** Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el Distrito, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales y del Ministerio de Salud, deberán garantizar que se harán cargo de

todos los residuos sólidos de dicha actividad y presentar una copia del plan de gestión de residuos sólidos para el sitio, con el recibido del Ministerio de Salud, según el protocolo establecido por el Ministerio de Salud acerca de planes de manejo de residuos sólidos vigente, máximo 24 horas después.

## CAPÍTULO IX

### Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 30.—**Manejo de residuos peligrosos:** Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios, deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales vigente y ser entregados por sus generadores industriales y comerciales, a un gestor autorizado.

Artículo 31.—**Residuos peligrosos domiciliarios.** Los residuos peligrosos que se producen en los hogares, manejo de envases de insecticidas, jeringas, medicamentos vencidos, deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente de generación y entregados al servicio de recolección debidamente identificados, en recipientes seguros y apropiados, según el tipo de residuos.

Artículo 32.—**Residuos infectocontagiosos.** (Infecciosos). Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se deberán seguir los lineamientos vigentes para la gestión de los residuos infectocontagiosos (Decreto N° 30965-S) que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

## CAPÍTULO X

### Tarifa por la gestión de residuos sólidos

Artículo 33.—**Fijación.** El Concejo Municipal fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos, que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos.

Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente, conforme con la tasa de inflación y las necesidades del servicio.

Artículo 34.—**Tarifas diferenciadas.** El Concejo Municipal puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el Distrito, ya sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarios o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente, conforme con la inflación y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Los usuarios serán informados con mínimo dos meses de anterioridad acerca de los cambios, antes de entrada en vigor, así como reconocimientos a quienes hagan manejo adecuado y puntual, según los requerimientos establecidos.

## **CAPÍTULO XI**

### **Prohibiciones**

**Artículo 35.—Prohibiciones para los usuarios.**

a) Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección o cualquier lugar público o privado, no autorizado, lo siguiente:

- 1) Residuos peligrosos industriales y comerciales.
  - 2) Sustancias líquidas y excretas.
  - 3) Animales muertos, excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
  - 4) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
  - 5) Baterías de ácido, plomo, litio y similares.
  - 6) Llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado.
  - 7) Residuos de demolición y construcción, escombros.
- b) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca el Concejo Municipal.
- c) Colocar sobre el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- d) Incinerar residuos sólidos de cualquier clase.
- e) Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.
- f) Se prohíbe el ingreso de residuos provenientes de otros cantones y Distritos, sin la autorización expresa del Concejo Municipal y el Ministerio de Salud, sean estos valorizables o no.
- g) Se le prohíbe a los ciudadanos, acumular desechos en los alrededores de las viviendas y lotes vacíos.

**Artículo 36.—Prohibición para los recolectores.** Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar, para su transporte, los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada, con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

**Artículo 37.—Prohibición de ingreso del funcionario a propiedad privada.** Los funcionarios de recolección tienen terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, sin importar que haya acceso libre a la propiedad. Se prohíbe a los funcionarios de las empresas solicitar regalías.

## **CAPÍTULO XII**

### **Fiscalización y sanciones**

**Artículo 38.—Sanciones.** La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley 8839 para la Gestión Integral de Residuos; sus Reglamentos (Capítulo I. Infracciones administrativas y sanciones. Artículos del 47 al 54), en caso de detectarse incumplimiento de

las obligaciones establecidas en este Reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

El Concejo Municipal podrá establecer multas por atrasos en el pago del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 39.—**Medidas especiales.** El Concejo Municipal ante la violación de este Reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia, mediante un comunicado o notificación, que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación, acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos, las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica, elevar denuncia ante el MINAET.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que no cumplan las leyes conexas en la protección del ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez, a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 40.—**Inspecciones.** Los funcionarios municipales del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este Reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este Reglamento o la Ley GIRS, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 41.—**Denuncias.** En caso de que existan indicios de la infracción o delito, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental o MINAET administrativo o Ministerio de Salud, o en la Fiscalía correspondiente.

Artículo 42.—**Cancelación de permisos y licencias.** El Concejo Municipal puede solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades.

### **CAPÍTULO XIII** **Disposiciones finales**

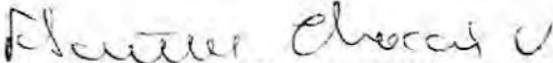
Artículo 43.—**Divulgación y publicación.** El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente Reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 44.—**Consulta.** Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, para la correspondiente consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles; vencido se pronunciará sobre el fondo.

**Transitorio 1:** Se respetará la frecuencia de recolecciones estipulada en el Artículo 23 hasta que existan las condiciones para aumentar la frecuencia.

Atentamente,

  
Bach. Floribeth Chacón Villegas  
Secretaria Municipal



1 vez.—( IN2016089266 ).